

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 13 DE JULIO DE 1943

NUM. 194

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de julio de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» al Magistrado del Tribunal Supremo don Salvador Alarcón Horcas y doce funcionarios más del Estado y comprendidos sus derechos habientes, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 6763.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 7 de julio de 1943 por la que se nombra Delegado extraordinario para la Repatriación de Menores a don Antonio Riestra del Moral, Delegado Nacional del Servicio Exterior.—Página 6763.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 9 de julio de 1943 por la que se destina a Melillas al Capitán Médico don Francisco Gámez Morón.—Página 6763.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 14 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Serrano Wert y otros.—Páginas 6763 a 6779.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de julio de 1943 por la que se concede un último plazo hasta el 15 de agosto próximo para que los organismos autónomos ingresen sus fondos en cuenta del Banco de España con la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado» y presenten sus presupuestos en la Intervención general.—Páginas 6779 y 6780.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de julio de 1943 relativa a plagas de la langosta y similares.—Página 6780.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos vacantes en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 6780 y 6781.

Orden de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 6781 y 6782.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 6782.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 6782 y 6783.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 6783 y 6784.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se convocan plazas de Químicos, Auxiliares Químicos y Mozos de Laboratorio vacantes, en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 6784 y 6785.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para plazas de Oficiales Administrativos, Delineantes, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 6785 a 6788.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de junio de 1943 por la que se resuelve sea cumplido en sus propios términos el fallo referente al pleito contencioso-administrativo número 8.779, interpuesto por don Pedro Calvet Pinto contra Orden del Ministerio de Fomento de 22 de marzo de 1927, sobre ciertas obras a ejecutar en el cauce del río Ter.—Pág. 6788.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de junio de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 16, tipo F, del proyecto, primer grupo, aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», solicitada por don Manuel Coll Buguete.—Página 6789.

Otra de 26 de junio de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, tipo A, número 1, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia, solicitada por don Alfredo Mediavilla Garrido.—Página 6789.

Orden de 1.º de julio de 1943 por la que se rectifica la de 8 de abril del corriente año en el sentido de descalificar la casa económica y su terreno número 2, de la manzana quinta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 4 de la calle del Pisuerga, de esta capital.—Páginas 6789 y 6790.

Otra de 19 de junio de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 40, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por don Juan Eimler Fritsche. Página 6790.

Otra de 23 de junio de 1943 por la que se califica definitivamente la casa económica número 18, de la manzana 17, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 8 de la calle del Arga (final de Serrano), de esta capital, solicitada por don Salvador Velayos González.—Página 6790.

Otra de 23 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Ana María Lluch Vicente la casa barata y su terreno, número 76, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 13 de la calle de Aralar, de esta capital.—Página 6791.

Otra de 23 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Juana Varela San Juan la casa barata y su terreno, número 137, del proyecto apro-

bado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital.—Pág. 6791.

Orden de 26 de junio de 1943 por la que se dispone canje de la Medalla del Trabajo de don Celestino Bonilla Basarrate.—Páginas 6791 y 6792.

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Transcribiendo los programas que han de registrarse en las oposiciones de Oficiales Administrativos y Auxiliares Administrativos del Instituto Nacional de Colonización. Páginas 6792 a 6796.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Sancionando al Portero Tomás Garrido López.—Página 6797.

(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes y beneficiarios de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Granada por don José María Alférez Rubí.—Página 6797.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 6797 a 6799.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Movimiento del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el segundo trimestre de 1943.—Página 6800.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2621 a 2628.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» al Magistrado del Tribunal Supremo don Salvador Alarcón Horcas y doce funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento del Magistrado don Salvador Alarcón Horcas y doce funcionarios más del Estado, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se relacionan y comprendidos a los reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Reclamantes: 1. Doña María Vázquez del Aguila, como viuda del Magistrado del Tribunal Supremo don Salvador Alarcón Horcas, causante.

2. Doña María de la O Trigueros Sánchez de Rojas, como viuda de don Emilio Grondona Bandrés, Ingeniero de Montes, causante.

3. Don Rafael Antonio Solís Moreno, tutor de doña María del Carmen, doña María Victoria y don Alberto Solís Moreno, como hijos de don Luis Solís Marta, Jefe de Administración Civil de primera clase, jubilado, del Cuerpo de Telégrafos, causante.

4. Doña Heliodora López Antona Pérez, como viuda de don Pedro Teriña Fernández, Administrador de Correos, causante.

5. Doña Evangelista García de la Torre e Irezábal, como viuda de don Julián Olmedo y Sánchez Cabezuado, Secretario de la Diputación provincial de Toledo, causante.

6. Doña Francisca Villada de la Granja, como viuda de don Andrés Gómez Terrer, Oficial del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, causante.

7. Doña Concepción Ibarguen de Gómez Acebo, como viuda de don José Alexandre Balenchana, Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, causante.

8. Doña Lucía Crespo López, como viuda de don Eugenio Fraile Jabonero, Agente Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

9. Doña Amparo Chozas Frutos, como viuda de don Miguel González Hernán, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

10. Doña Francisca Muñoz Soleta, como viuda de don Miguel García Valverde, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

11. Don José Enrique, don Luis, doña María del Carmen y doña María Teresa Consuegra Ferrax, como hijos de don Eulogio Consuegra Muncio, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

12. Doña Josefa Rodríguez Ruiz, como viuda de don Higinio Yáñez de la Jara, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

13. Doña Amparo Viala Pérez, como viuda de don José Medina Morón, Maestro Nacional, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de julio de 1943 por la que se nombra Delegado extraordinario para la Repatriación de Menores a don Antonio Riestra del Moral, Delegado nacional del Servicio Exterior.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo a don Antonio Riestra del Moral, Delegado nacional del Servicio Exterior, lo siguiente:

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren, vengo en nombrarle Delegado extraordinario para la Repatriación de Menores.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1943.

GÓMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Francisco Gámez Morón.

Se destina a Mehal-las, para cubrir vacante que de su empleo existe en las mismas, al Capitán Médico don Francisco Gámez Morón, del Hospital Militar de Melilla, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 9 de julio de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 14 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Serrano Wert y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1 anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 166), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Manuel Serrano Wert y termina con don Rafael Escudero Rueda cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Serrano Wert D. ^a Angelina Calvo Badino	Padres	F. E. T. Cádiz	Teniente D. Ismael Serrano Calvo
D. Rafael García de la Riva D. ^a Amelia Martínez Alvarez	Idem	Infantería	Alférez D. José Luis García Martínez
D. Rafael Roda Jiménez D. ^a Victoria Frias Sola	Idem	Regulares 1	Alférez D. Guillermo Roda Frias
D. Saturnino Molinuevo Orive D. ^a Toribia Sáinz Espiga	Idem	Infantería 5	Sargento D. Valeriano Molinuevo Sáinz
D. Paulino Vegas Vallejo D. ^a Feliciano Castro Peña	Idem	Infantería 8	Sargento D. Jesús Vegas Castro
D. Roque Martínez Recuna D. ^a Rosalía Vázquez Rey	Idem	Infantería 12	Sargento D. Benigno Martínez Vázquez
D. Matitón Rebollar Ortun D. ^a Dominica Junquera Miñón	Idem	Artillería 24	Sargento D. Jenaro Rebollar Junquera
D. José Rodríguez Lago D. ^a María Josefa Piñeiro González	Idem	Carrros Combate 2	Cabo Ricardo Rodríguez Piñeiro
D. Rafael Arroyo Palma D. ^a María del Valle Gómez Alvarez	Idem	Infantería 6	Sargento D. Dionisio Arroyo Gómez
D. Luis Martínez Fortea D. ^a Paula Hombrados Aguado	Idem	Infantería 18	Cabo Domingo Martínez Hombrados
D. Francisco Grobas Mosquera D. ^a Carmen Mosquera Grobas	Idem	Infantería 41	Cabo Antonio Grobas Mosquera
D. Pascual Gutiérrez Marcos D. ^a Salustiana Iglesias	Idem	F. E. T. Cáceres	Cabo Julián Gutiérrez Iglesias
D. Justo Gordón Alvarez D. ^a Saturnina de la Fuente Pérez	Idem	F. E. T. León	Cabo Manuel Gordón de la Fuente
D. Tomás Arnedo Zurbano D. ^a Teresa Dueñas Arbizu	Idem	Caballería 6	Cabo Faustino Arnedo Dueñas
D. Manuel Bernárdez Vázquez D. ^a Isaura Datorre Crespo	Idem	Infantería 1	Soldado Sergio Bernárdez Datorre
D. Gumersindo Presas López D. ^a Carolina Rodríguez Blanco	Idem	Infantería 2	Soldado Laureano Presas Rodríguez
D. Juan José Oliver Mombiela D. ^a Benita Magallón Sierra	Idem	Idem	Soldado Eustaquio José Oliver Magallón
D. Manuel Sande Lago D. ^a Teresa Vilarifo Picallo	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Sande Vilarifo
D. Martín Rojas Sánchez D. ^a Manuela Alonso Acosta	Idem	Idem	Soldado José Rojas Alonso
D. Miguel Marín García D. ^a Ana Clavero Cortés	Idem	Infantería 6	Soldado Francisco Marín Clavero

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		1	enero	1942	Huelva	Huelva	Huelva	
4.000,00	5.000,00		23	abril	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	
4.000,00	5.000,00		13	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00	4.500,00		11	agosto	1938	Vitoria	Tovillas	Alava	
3.500,00	4.500,00		25	septiembre	1936	Idena	S. Román de S. Mill	Idem	
3.500,00			8	agosto	1937	Vigo	Lavadores	Pontevedra	
3.500,00	4.500,00		21	enero	1938	Logroño	Casalarreina	Logroño	
795,50	2.160,00		6	julio	1938	La Coruña	Castañeiro de Lobo	La Coruña	
2.160,00	4.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	10	agosto	1938	Córdoba	Santaella	Córdoba	4
795,50	2.160,00		20	diciembre	1937	Guadalajara	Herrería	Guadalajara	3
795,50	2.160,00		15	noviembre	1938	La Coruña	Vitre	La Coruña	
795,50	2.160,00		5	abril	1937	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	5
795,50	2.160,00		1	enero	1938	León	Jiménez de Yamuz	León	
795,50	2.160,00		6	julio	1937	Navarra	Viana	Navarra	3
693,50	795,50		21	diciembre	1938	Orense	Cea	Orense	
693,50	795,50		4	julio	1938	Pontevedra	Ialn	Pontevedra	6
693,50	795,50		9	julio	1938	Zaragoza	Alagón	Zaragoza	
693,50	795,50		29	diciembre	1937	La Coruña	Outes	La Coruña	3
693,50	795,50	5	abril	1938	Las Palmas	Las Palmas	Gran Canaria		
693,50	795,50	19	julio	1937	Huelva	Huelva	Huelva		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Ramos Sánchez D.ª Josefa Drago Hernández	Padres	Infantería	Soldado Manuel Ramos Drago
D. Salvador Villalobos Rodríguez D.ª María Santos Ramos	Idem	Infantería 7	Soldado José Villalobos Santos
D. José García Polo D.ª María Carbonero Lique	Idem	Idem	Soldado Manuel García Carbonero
D. Juan Sánchez Sepúlveda D.ª Dolores Vera Melchán	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Sánchez Vera
D. José Prieto Queipo D.ª Aurelia Alvarez Gutiérrez	Idem	F. Negras núm. 15	Soldado Benjamin Jaime Prieto Alvarez
D. Juan Galán Gregorio D.ª Catalina Gardiel Eran	Idem	Infantería 17	Soldado Leoncio Galán Gardiel
D. Domingo Horno Modrego D.ª Consolación Pérez Gómez	Idem	Infantería 18	Soldado Ricardo Horno Pérez
D. Rafael Gómez Cano D.ª Carmen Borrego Blanco	Idem	Infantería 17	Soldado Rafael Gómez Borrego
D. Cándido Arce Calvo D.ª Elvira Artal Blanco	Idem	Idem	Soldado Cándido Arce Artal
D. Bernabé Ramírez Franco D.ª Filomena Aladrén Júlvez	Idem	Idem	Soldado Jesús Ramírez Aladrén
D. Nicolás Moldón Canas D.ª Isidora Pino Román	Idem	Infantería 18	Soldado José Moldón Pino
D. Eugenio Martín Cruz D.ª Felipa Avila Bravo	Idem	Idem	Soldado Aquilino Martín Avila
D. Angel Revuelta Santos D.ª Victoria Salcines Hoyos	Idem	Infantería 24	Soldado Angel Revuelta Salcines
D. Cayetano Ramos Calvo D.ª Adelina López Vilaboi	Idem	Infantería 26	Soldado Juan Ramos López
D. José Movilla Cid D.ª Teresa Cid González	Idem	Idem	Soldado Juan Movilla Cid
D. Luciano Sánchez Blázquez D.ª Cristina Cuesta Martínez	Idem	Infantería 27 Flechas Azules	Soldado Ramón Sánchez Cuesta Soldado Narciso Sánchez Cuesta
D. Mateo Sánchez Muñoz D.ª Marcelina Fernández Jiménez	Idem	Infantería 28	Soldado Félix Sánchez Fernández
D. José Antonio González Alonso D.ª Carmen Dameán Cerdeira	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel González Dameán
D. Ricardo Pardo Casal D.ª Jovina Vispo Gulian	Idem	Idem	Soldado Constantino Pardo Vispo
D. Eusebio Santiago de Prieto D.ª Juana Prieto González	Idem	Idem	Soldado Nicanor Santiago Prieto
D. Antonio García Campos D.ª Jesusa Barcia Fernández	Idem	Infantería 30	Soldado Modesto García Barcia

Pension anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Huelva	Rociana	Huelva	
693,50	795,50		25	marzo	1938	Málaga	Cofu	Málaga	3
693,50	795,50		4	agosto	1938	Córdoba	Montilla	Córdoba	
416,10			23	enero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	7
693,50	795,50		24	abril	1938	Oviedo	Cudillero	Oviedo	
693,50	795,50		11	octubre	1938	Zaragoza	Jarque	Zaragoza	
693,50	795,50		24	diciembre	1937	Idem	Collena	Idem	
693,50	795,50		21	julio	1938	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
693,50	795,50		14	junio	1937	Zaragoza	Azaila	Zaragoza	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	1	septiembre	1937	Idem	Tobed	Idem	
693,50	795,50		23	diciembre	1937	Zamora	Ferreras de Arriba	Zamora	
693,50	795,50		25	julio	1938	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
693,50	795,50		23	enero	1939	Santander	Laredo	Santander	3
693,50	795,50		27	febrero	1939	La Coruña	Seijas	La Coruña	
693,50	795,50		13	enero	1939	Orense	Fraos de Vides	Orense	
693,50	795,50		20	septiembre	1938	Cáceres	Tornavacas	Cáceres	
693,50	795,50		27	marzo	1938				
693,50	795,50		26	mayo	1938	Idem	Jaráz de la Vera	Idem	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense	Cabral	Orense	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Idem	S. Bme. de Cameija	Idem	
693,50	795,50		13	julio	1937	León	Lucillo	León	
693,50	2.178,00		23	agosto	1937	Pontevedra	Troaus	Pontevedra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Pedro Pérez Lamela D.ª Genoveva Fernández Alvarez	Padres	Infantería 30	Soldado Isaac Pérez Fernández
D. Modesto Meijomence Taboada D.ª Consuelo López López	Idem	Idem	Soldado José Meijomence López
D. Abelardo González Feijoo D.ª Generosa Cid Feijoo	Idem	Idem	Soldado Antonio González Cid
D. Santiago García Martínez D.ª Ana María Domínguez Celada	Idem	Infantería 31	Soldado Mariano García Domínguez
D. Felipe Antón Rebollo D.ª Gregoria Antón Moral	Idem	Idem	Soldado Faustino Antón Antón
D. José Rodríguez Villadares D.ª María Blanco García	Idem	Idem	Soldado Matías Rodríguez Blanco
D. Manuel Suárez Alvarez D.ª Benjamina García García	Idem	Idem	Soldado Gregorio Suárez García
D. Julián Ortiz Fardo D.ª Encarnación Fernández	Idem	Idem	Soldado Enrique Ortiz Fernández
D. Fausto Aller Viejo D.ª Josefa Aller Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Anselmo Aller Aller
D. Felipe Sobredo Sobredo D.ª Dosinda Vázquez Gallego	Idem	Idem	Soldado Manuel Sobredo Vázquez
D. Domingo Seijas Martínez D.ª Manuela Martínez Fuentes	Idem	Idem	Soldado Eduardo Seijas Martínez
D. Salvador Cantos Jiménez D.ª Carmen Jiménez Sánchez	Idem	Infantería 33	Soldado Francisco Cantos Jiménez
D. José Vilanova Rodríguez D.ª Josefa González Rodríguez	Idem	Infantería 35	Soldado José Vilanova González
D. Antonio Rovira de la Casa D.ª Carmen Andrés González	Idem	Idem	Soldado Luis Rovira Andrés
D. Jesús Cabana García D.ª Emilia Pérez López	Idem	Idem	Soldado José María Cabana Pérez
D. Manuel Santana González D.ª Nicolasa Macías Santana	Idem	Infantería 39	Soldado Juan Santana Macías
D. Domingo Gutiérrez Pe D.ª Cecilia García Gaudioso	Idem	Infantería 74	Soldado José Gutiérrez García
D. Antonio Bethencourt Bazz D.ª María del Rosario de la Rosa Me- lián	Idem	Infantería 86	Soldado Gregorio Bethencourt de la Rosa
D. Justo Sarmendía Torrontegui D.ª Jerónima Bilbao Gogenola	Idem	T. O. de Zárabe ...	Falangista Juan Sarmendía Bilbao
D. Eloy San Martín Mañas D.ª Teodora Galán Preciado	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Baltasar San Martín Galán

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		27	mayo	1936	Orense	Paredes	Orense	
693,50	795,50		21	diciembre	1937	Pontevedra	Silleda	Pontevedra	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Orense	Rubias	Orense	
693,50	795,50		8	octubre	1938	León	Ribaseca	León	
693,50	795,50		5	enero	1938	Idem	Banecidas	Idem	
693,50	795,50		13	agosto	1938	Idem	S. Pedro Fontalla	Idem	
693,50	795,50		12	enero	1938	Idem	Riello	Idem	
693,50	795,50		8	septiembre	1938	Santander	Mates	Santander	
693,50	795,50		29	marzo	1938	León	Vegas del Condado	León	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	2	septiembre	1938	Idem	Barjos	Ilem	
693,50	795,50		18	septiembre	1937	Idem	Riejo de la Vega	Ilem	3
693,50	795,50		19	agosto	1938	Jerez Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		4	junio	1938	La Coruña	Rianjo	La Coruña	
693,50	795,50		20	septiembre	1938	Almería	Illar	Almería	
693,50	795,50		14	agosto	1938	Lugo	Ansemar	Lugo	
693,50	795,50		3	enero	1939	Las Palmas	Tenoyo L. S. Pedro	Las Palmas	
693,50	795,50		18	julio	1937	Zaragoza	Cariñena	Zaragoza	
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Tenerife	La Laguna	Tenerife	
693,50	795,50		5	abril	1938	Vizcaya	Mungüía	Vizcaya	
693,50	795,50		29	diciembre	1938	Zaragoza	Aizón	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Daniel Campos Andrés D. ^a María Pérez González	Padre	F. E. T. Castilla ...	Falangista Antonio Campos Pérez
D. José Medialdea Alcázar D. ^a Francisca Pedrosa López	Idem	Idem	Falangista Gabriel Medialdea Pedrosa
D. José Manuel Martínez Navarro ... D. ^a Mercedes Periago Fernández	Idem	F. E. T. Galicia ...	Falangista Jesús Martínez Periago
D. Jaime Reig Vigata D. ^a Ramona Puig Peiró	Idem	F. E. T. Lérida ...	Falangista Jaime Reig Puig
D. Agustín Roca Roca D. ^a Manuela Vallespí Nuria	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Francisco Roca Vallespí
D. José María Parrilla Pradero D. ^a Leonarda Bascón Hurtado	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José María Parrilla Bascón
D. Valeriano Pérez Fernández D. ^a Juana Peris Pérez	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Valeriano Pérez Peris
D. Juan Para Díez D. ^a Leonisa Díaz García	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Alejandro Para Díaz
D. Manuel Supervía Cardona D. ^a Babilá Betore Gargallo	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Supervía Betore
D. Antonio Leal Mérida D. ^a Francisca Leal Gómez	Idem	Legión	Legionario Antonio Leal Leal
D. José Martínez Vieitez D. ^a Filomena Enriquez Gómez	Idem	Idem	Legionario José Martínez Enriquez
D. Juan García Flórez D. ^a Custodia Alburquerque Alvarez ...	Idem	Idem	Legionario Antonio García Alburquerque
D. Eugenio Sánchez González D. ^a Ana María Sánchez Tabernero	Idem	Idem	Legionario Bienvenido Sánchez Sánchez
D. Buenaventura Camarero Segura ... D. ^a Engracia Muñiz Torre	Idem	Idem	Legionario Felicísimo Camarero Muñoz
D. Jesús Rodríguez Pérez D. ^a Dorotea Gallardo Indiana	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez Gallardo
D. Joaquín Moya Navarro D. ^a Joaquina Villarroya Navarro	Idem	Idem	Legionario Emilio Moya Villarroya
D. Manuel Acedo Rangel D. ^a Coronada González Reyes	Idem	Idem	Legionario Francisco Acedo González
D. Leopoldo González Fernández D. ^a Josefa Noguera Alvarez	Idem	Idem	Legionario Domingo González Noguera
D. Eugenio Gómez Rodríguez D. ^a Antonia Guerra Rodríguez	Idem	F. R. I. Tetuán II...	Soldado Manuel Gómez Guerra
D. Felipe Martín Gago D. ^a Clara Gelado Gago	Idem	Regulares 1	Soldado Félix Martín Gelado
D. Ireneo Ríos Valcuende D. ^a Juana Modino Fernández	Idem	Regulares 3	Soldado Germán Ríos Modino

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		9	septiembre	1938	Granada	Guadix	Granada	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Lérida	Torregrosa	Lérida	
693,50	795,50		27	noviembre	1938	Zaragoza	Fayón	Zaragoza	
693,50	795,50		7	julio	1938	Sevilla	Paradas	Sevilla	
693,50	795,50		18	septiembre	1938	Cáceres	Garganta de Olla ...	Cáceres	
693,50	795,50		10	febrero	1937	Valladolid	Peñafiel	Valladolid	
693,50	795,50		21	noviembre	1938	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
2.106,00	2.178,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	8	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
2.106,00	2.178,50		27	marzo	1937	Lugo	Eiré	Lugo	3
2.106,00	2.178,50		15	abril	1937	Badajoz	Santa Marta	Badajoz	
2.106,00	2.178,50		5	septiembre	1938	Salamanca	Frades de la Sierra.	Salamanca	
2.106,00	2.178,50		27	diciembre	1938	Burgos	Monterrubio Deman.	Burgos	
2.106,00	2.178,50		19	marzo	1937	Badajoz	Valencia Ventoso ...	Badajoz	
2.106,00	2.178,50		25	noviembre	1938	Teruel	Miravete la Sierra.	Teruel	
2.106,00	2.178,50		19	marzo	1937	Badajoz	Hornachos	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		18	agosto	1938	Orense	Villamarín Valdeorr	Orense	
1.440,00	1.565,00		29	octubre	1938	Tenerife	Tijarafe	Tenerife	
1.440,00	1.565,00	24	enero	1938	Zaragoza	Rabanales	Zaragoza		
1.440,00	1.565,00	2	agosto	1938	León	Castrillo Valderrey.	León		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Venancio Sastre Sánchez D.ª Dominica Hernández Sanz	Padres	Caballería 10	Soldado Modesto Sastre Hernández
D. Gregorio Artal Salafranca D.ª Josefa Escuer Monzón	Idem	Artillería 9	Soldado Maximiano Artal Escuer
D. Luis Moros Escolán D.ª Ponciana Chueca Tolosa	Idem	Idem	Soldado Faustino Moros Chueca
D. Diego Serrano Bogalo D.ª María de la Antigua Villar Arcos.	Idem	Artillería 63	Soldado Francisco Serrano Villar
D. Cristóbal Guerra Cano D.ª Catalina Pérez García	Idem	Ingenieros 2	Soldado Enrique Guerra Pérez
D. Francisco Lizarra Iruarri D.ª Eustaquia Lizarribar Echeverría	Idem	Bón. Zpdrs. Mndrs.	Soldado Ramón Lizarra Lizarribar
D. Luis Bello Hernández D.ª Concepción Sanz Oliver	Idem	Bón. Zpdrs. n.º 6.	Soldado José Bello Sanz
D. Juan Cano Galán D.ª Nicasia Mencia Mencia	Idem	Bón. Zpdrs. n.º 7.	Soldado Guillermo Cano Mencia
D. Joaquín Pérez Sordo D.ª Teresa Pedregal Sordo	Idem	Sanidad	Soldado Juan Pérez Pedregal
D. Leandro Santos Lima D.ª M.ª de la Consolación Santos Trujillo	Idem	1.ª Región Aérea	Soldado Eladio Santos Santos
D. Salvador Castiñeira Esperón D.ª Carmen Tilve Pérez	Idem	Inf. Marina	Soldado Agustín Castiñeira Tilve
D. Rafael Marín García	Padre	Infantería 20	Sargento D. Rafael Marín Cruz
D. Rafael Alarcón Martínez	Idem	Regulares 3	Cabo Francisco Alarcón Cruz
D. Ramón Aspas Hernández	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Aspas Sabio
D. Francisco Solís Avila	Idem	Infantería 26	Soldado José Solís Hoyas
D. Saturnino Salgado Estévez	Idem	Infantería 39	Soldado Francisco Salgado Vázquez
D. Jesús Rubal Chao	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Rubal Casolas
D. Antonio Novoa Gestal	Idem	Idem	Soldado José Novoa Conde
D. José Benito Rodríguez Pousada	Idem	Infantería 62	Soldado Antonio Rodríguez Rodríguez
D. Juan Piñeiro Castro	Idem	Infantería 35	Soldado José Piñeiro Rivera
D. Esteban García Criado	Idem	Idem	Soldado Justo García Tapia
D. Cristóbal Porroche Lorao	Idem	Infantería 52	Soldado Miguel Porroche Navallas
D. José María Fernández Fernández.	Idem	Infantería 58	Soldado José Antonio Fernández Busto
D. José Riosca Torro	Idem	F. E. T. León	Falangista Joaquín Riosca Mella
D. Gervasio García Nievares	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista César García Suárez
D. Miguel Vargas Martín	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Moisés Vargas Martín
D. Pedro Ruesca Tirado	Idem	Legión	Legionario Modesto Ruesca Aparicio
D. Antonio Bonilla Pérez	Idem	Regulares 4	Soldado Antonio Bonilla Fernández
D. Ricardo Rey Pérez	Idem	Artillería 40	Soldado Francisco Rey Ron
D. Pedro Martínez Cernuda	Idem	Inf. Marina	Soldado Balbino Martínez Alvarez
D.ª Dolores Alvarez Ruiz	Madre	Legión	Sargento D. Rafael Alvarez Ruiz
D.ª Carolina Amador García	Idem	B. Ametralladoras 7	Sargento D. Emilio Cortés Amador
D.ª Celestina Alvarez Martínez	Idem	Infantería 31	Cabo Luis García Alvarez
D.ª Isabel Pardo Espino	Idem	Infantería 3	Soldado Baldomero de la Torre Pardo
D.ª Francisca Guerrero Ibáñez	Idem	Infantería 5	Soldado José Ortega Guerrero

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		17	marzo	1938	Avila	Salobral	Avila	
693,50	795,50		25	agosto	1937	Zaragoza	Villanueva Gállego	Zaragoza	
693,50	795,50		27	agosto	1937	Idem	Epila	Idem	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Ciudad Real ...	Infantes	Ciudad Real ...	
693,50	795,50		15	marzo	1938	J. Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		9	abril	1937	Guipúzcoa	Elduayen	Guipúzcoa	
693,50	795,50		12	julio	1938	Teruel	La Puebla de Hija	Teruel	
693,50	795,50		12	octubre	1937	Toledo	Robledo del Mazo	Toledo	
693,50	795,50		17	enero	1939	Oviedo	Llanes	Oviedo	
416,00		Estatuto de Clases Pasivas de Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	6	noviembre	1937	Tenerife	Adeja	Tenerife	8
1.081,00	1.432,00		13	octubre	1938	Pontevedra	Poyo	Pontevedra	3
3.500,00	4.500,00		22	enero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	9
1.565,00	2.160,00		18	noviembre	1938	Almería	Ponzodón	Almería	
693,50	795,50		19	octubre	1938	Teruel	Ponzodón	Teruel	
693,50	795,50		22	septiembre	1938	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693,50	795,50		20	diciembre	1937	Orense	Acededo del Río	Orense	
693,50	795,50		20	enero	1938	Lugo	Los Remedios	Lugo	3
693,50	795,50		23	abril	1937	Orense	Navociro	Orense	
693,50	795,50		7	diciembre	1936	Idem	Castro de Miño	Idem	
693,50	795,50		23	enero	1939	Lugo	Lacara	Lugo	
693,50	795,50		6	octubre	1938	Toledo	Quismondo	Toledo	
693,50	795,50		28	agosto	1938	Zaragoza	Fuente de Ebro	Zaragoza	10
693,50	795,50		18	julio	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50	795,50		17	enero	1939	Valencia	Onteniente	Valencia	
693,50	795,50		25	mayo	1937	Oviedo	Teverga	Oviedo	
693,50	795,50		2	enero	1938	Palencia	Camporredondo Alba	Palencia	
2.106,00	2.178,00		15	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.440,00	1.565,00		2	septiembre	1937	Málaga	Meilla	Málaga	3
693,50	1.432,00		20	abril	1937	Lugo	Mondoñedo	Lugo	
970,00	795,50		23	septiembre	1938	Idem	Bibadeo	Idem	
3.500,00	4.500,00		26	octubre	1938	Granada	Granada	Granada	
3.500,00			24	abril	1937	Cáceres	Fiasencia	Cáceres	11
795,50	2.160,00		7	agosto	1938	Oviedo	Erañadonga	Oviedo	
693,50	795,50		13	agosto	1938	Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
693,50	795,50		31	agosto	1938	Granada	Monclús	Granada	8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Mariana López Ortega	Madre	Infantería 5	Soldado José Morón López
D. ^a Matilde Rumoroso Villanueva	Idem	Idem	Soldado José Angel Rumoroso Rumoroso
D. ^a Manuela Gesto	Idem	Infantería 7	Soldado José Camino Gesto
D. ^a María Andrade Sánchez	Idem	Idem	Soldado Juan Orozco Andrade
D. ^a María González Guzmán	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio González González
D. ^a Onofria M. ^a Jaime Llopart	Idem	Idem	Soldado Juan Salvá Jaime
D. ^a Carlota Maurtua Irazola	Idem	Infantería 22	Soldado Celestino Alcorta Maurtua
D. ^a Carmen Ancas Moyá	Idem	Infantería 24	Soldado Francisco Ruiz Ancas
D. ^a María del Bao Garrido	Idem	Infantería 25	Soldado Esteban Río del Bao
D. ^a Simona Herrero Rodríguez	Idem	Infantería 27	Soldado Justo Fernández Herbero
D. ^a Dominga Vázquez Fernández	Idem	Infantería 28	Soldado Vicente Pousada Vázquez
D. ^a Cristina Hernández García	Idem	Idem	Soldado Angel Rodríguez Hernández
D. ^a Josefa Villena Molina	Idem	Idem	Soldado Sebastián Rejón Villena
D. ^a Ramona Rodríguez Díaz	Idem	Infantería 29	Soldado Emilio Pinal Rodríguez
D. ^a Josefa Vaamonde García	Idem	Idem	Soldado Manuel Camino Vaamonde
D. ^a Concepción Vázquez	Idem	Infantería 30	Soldado José Osorio Vázquez
D. ^a Aurora Alfonso Gutiérrez	Idem	Infantería 31	Soldado Vicente Rodríguez Alfonso
D. ^a María Mendoza Barragán	Idem	Infantería 33	Soldado Manuel Rodríguez Mendoza
D. ^a María Roldán Gómez	Idem	Idem	Soldado Francisco Braulio Roldán
D. ^a María Pérez Vello	Idem	Infantería 35	Soldado Jorge Pérez Pérez
D. ^a Consuelo Rodríguez Rodríguez	Idem	Infantería 58	Soldado Manuel Rodríguez Rodríguez
D. ^a Matilde Segovia Pastor	Idem	Infantería 74	Soldado Jose Recio Segovia
D. ^a María López Candal	Idem	Infantería 89	Soldado Jesús Gómez López
D. ^a Joaquina Aramburu Gorrochaga	Idem	F. E. T. Guinúzcoa	Falangista Ignacio Arrieta Aramburu
D. ^a Eduvigis Gómez-Agüero Pérez	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Pío José Alvarez Gómez-Agüero
D. ^a Nieves Ramón Yera	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Celestino Fernández Ramón
D. ^a Manuela Morales González	Idem	Legión	Legionario Andrés Moreno González
D. ^a Petra Alvarez López	Idem	Idem	Legionario Cesáreo Otero Alvarez
D. ^a Catalina Gutiérrez Peci	Idem	Idem	Legionario Francisco Orozco Gutiérrez
D. ^a Carmen Río Piñero	Idem	Idem	Legionario David Prieto Río
D. ^a Encarnación González Pastor	Idem	Idem	Legionario Miguel Morales González
D. ^a Francisca Cermeño Dávila	Idem	Idem	Legionario Segundo Rueda Cermeño
D. ^a María Moreno Alvarez	Idem	Idem	Legionario Benito Cruz Moreno
D. ^a María del Pilar Juárez García	Idem	Idem	Legionario Jerónimo Sánchez Juárez
D. ^a Carlota Barro Lorenzo	Idem	Regulares 3	Soldado Jesús Martínez Barro
D. ^a Catalina Peral González	Idem	Bón. Zpdrs. Mrcos.	Soldado Rogelio Peral Peral
D. ^a Juana Hernández Medina	Idem	Sanidad	Soldado Antonio Rodríguez Hernández
D. ^a María Luisa Bello Torres	Viuda	Infantería 8	Capitán D. Antonio Cañas Arce
D. ^a Araceli Gimeno Rodrigo	Idem		
D. ^a María Gavara Roig			
D. Francisco Gavara Roig	Huérfanos	Requetés Aragón	Alférez D. Francisco Gavara Cortés
D. ^a Francisca Gavara Gimeno			
D. ^a Felicitas Bravo Solá	Viuda	Infantería 23	Sargento D. Hilario Sádaba Seriguren
D. ^a Cesárea Alonso Sevilla	Idem	Infantería 7	Sargento D. Vicente González Alonso
D. ^a Mariana Vázquez Maceira	Idem	F. E. T. Coruña	Cabo Valeriano Fonte Martínez
D. ^a Encarnación Rey Romero	Idem	Infantería 29	Cabo Luis García Carreira
D. ^a Juventina Ruano Garrido	Idem	Idem	Cabo Antonio García Herrero
D. ^a Laura Correa Seijo	Idem	Infantería 35	Cabo Luciano Hermida Alonso
D. ^a Aurelia Salido Salsa	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Savago Uvallo
D. ^a María Vázquez López	Idem	Infantería 30	Soldado José Pardo Berreiro

Pension anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		5	abril	1938	Granada	Berchules	Granada	
693.50	795.50		11	agosto	1938	Santander	Cudeón Miengo	Santander	3
693.50	795.50		25	julio	1937	La Coruña	Fontecada	La Coruña	
693.50	795.50		18	octubre	1938	Málaga	Marbella	Málaga	12
693.50	795.50		14	agosto	1938	Idem	Coir	Idem	
693.50	795.50		13	agosto	1938	Baleares	Luchmayor	Baleares	3
693.50	795.50		14	marzo	1939	Vizcaya	Axpe y Marzana	Vizcaya	
693.50	795.50		11	noviembre	1938	Granada	Granada	Granada	
693.50	795.50		16	febrero	1938	Cáceres	Zarza de Granadilla	Cáceres	
693.50	795.50		24	febrero	1937	Idem	Valdecañas del Tajo	Idem	13
693.50	795.50		2	septiembre	1938	Orense	Castrelo de Miño	Orense	
693.50	795.50		7	noviembre	1937	Salamanca	Carrascal del Obispo	Salamanca	
693.50	795.50		9	junio	1938	Granada	Padul	Granada	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Orense	Irijo	Orense	
693.50	795.50		13	mayo	1937	La Coruña	Braudeso	La Coruña	
693.50	795.50		21	julio	1937	Orense	Orense	Orense	
693.50	795.50		15	enero	1939	León	Buiza	León	
693.50	795.50		21	julio	1938	Cádiz	Casas Viejas	Cádiz	
692.50	795.50		15	abril	1937	Idem	P. de Santa María	Idem	
693.50	795.50		12	julio	1938	Orense	Penavaqueira	Orense	
693.50	795.50		28	marzo	1938	Idem	Muñoz	Idem	
693.50	795.50		10	octubre	1937	Málaga	Caleta de Vélez	Málaga	
693.50	795.50		20	octubre	1937	La Coruña	Ardemil	La Coruña	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	11	enero	1938	Guipúzcoa	Otaverría	Guipúzcoa	
693.50	795.50		5	febrero	1939	Toledo	Relves	Toledo	
693.50	795.50		3	octubre	1937	Zaragoza	Eiota	Zaragoza	3
2.250,00	2.322,00		22	octubre	1937	Badajoz	Aimendralejo	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		16	julio	1937	Orense	Bande	Orense	
2.106,00	2.178,00		23	agosto	1938	Toledo	Iuente de Arzobispo	Toledo	
2.106,00	2.178,00		17	octubre	1937	Lugo	San Pedro del Buriz	Lugo	
2.106,00	2.178,00		18	noviembre	1936	Badajoz	P. de Sancho Pérez	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		2	abril	1938	Valladolid	Rueda	Valladolid	
2.106,00	2.178,00		21	diciembre	1937	Badajoz	Abuendralejo	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1939	Avila	Piedralaves	Avila	
1.440,00	1.565,00		13	febrero	1937	La Coruña	Sta. Mt.ª Ortigueira	La Coruña	
693.50	795.50		20	noviembre	1938	Zamora	Ayoo de Vidriales	Zamora	
693.50	795.50		25	mayo	1937	Las Palmas	Las Palmas	Gran Canaria	
7.500,00			22	enero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
4.000,00	5.000,00		24	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	14
3.500,00	4.500,00		16	mayo	1937	Navarra	Caizar	Navarra	
3.500,00	4.500,00		23	septiembre	1937	Palencia	Autillo de Campos	Palencia	3
795.50	2.160,00		15	octubre	1938	La Coruña	Puentedeume	La Coruña	
795.50	2.160,00		28	julio	1937	Orense	Canedo	Orense	15
795.50	2.160,00		8	marzo	1939	León	Castillale	León	
795.50	2.160,00		15	mayo	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693.50	795.50		17	febrero	1938	Badajoz	Fuente del Maestre	Badajoz	
693.50	795.50		15	mayo	1938	Lugo	Guillar	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Natividad Villa Arbués	Viuda	Guardia Civil	Guardia José Martínez Fideu
D. ^a Carmen Baldovín Almolda	Idem	Idem	Guardia Nicolás Ginés Gracia
D. Adolfo Varela Calvo	Huérfano	Artillería Coruña	Soldado Celso Varela Eiriz
D. ^a María Milagros Portugal Echeveste	Huérfana	Armada	Marinero Jerónimo Portugal Aramburu
D. ^a Antelina Rodríguez García	Viuda	Vigías Semáforos	Auxiliar D. Fernando Vázquez Iglesias
D. ^a Dolores Méndez Jiménez	Idem	Guardia Civil	Guardia Julian Godoy López
D. ^a Margarita Nava Lasa	Idem	Ingenieros	Comandante D. Luis Sierra Bustamante
D. ^a Teresa Abárzuza Robles	Idem	Caballería	Capitán D. Fernando de Aguilera y Pérez de Herrast
D. ^a Angeles Petremet Aldaiturriega ...	Idem	Aviación	Capitán D. Leandro Cañate Heredia
D. ^a Dolores Tabanera Pérez	Madre	Caballería	Teniente D. Tomás Ruiz Tabanera
D. Damián Rancho Fernández	Padre	Bón. Zpdrs. Mdrs. 8	Sargento D. José Rancho Hernández
D. ^a Daniela Vega Alberquilla	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Eloy Sánchez Moñivas
D. Dionisio Granada Santalibrada ..	Padres	Ryto. Aerostación	Cabo Julián Granada de Diego
D. ^a María de Diego Miguel			
D. Justiniano Fernández Seco	Idem	P. Militarizado	D. José María Fernández Santamaría
D. ^a Filomena Santamaría Lozano			
D. Ignacio María Capella y Valentí ...	Idem	Idem	Sargento D. Pablo Capella Perpiñá
D. ^a Teresa Perpiñá y Pera			
D. ^a Aurora González Carrillo	Madre	Idem	Soldado Joaquín Briones González
		Idem	Soldado Angel Briones González
D. ^a Joaquina Ventoldrá Nimbo	Viuda	Idem	Brigada D. César Sánchez Catalina
D. ^a Felisa Quirós Cantero	Idem	Idem	D. Isidoro Díaz Rubio
D. ^a Consuelo González Sánchez	Idem	Idem	D. Bartelomé Palomares García
D. ^a Luisa García Camacho	Idem	Idem	D. Vicente López Cardenal
D. ^a Catalina Rozas Martín	Madre	Idem	D. Saturnino Gutiérrez Rozas
D. ^a María del Carmen Escudero Rueda.	Huérfanos	Idem	D. Antonio Escudero Jiménez
D. Rafael Escudero Rueda			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.200.00	3.565.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley 6 novbre. 1942 («D. O.» número 264).	8	agosto	1938	Zaragoza	Terrer	Zaragoza	16
3.200.00	3.565.00		26	julio	1936	Idem	Zaragoza	Idem	17
693.50	795.50		23	febrero	1937	Lugo	Chantada	Lugo	18
970.00	1.432.00		7	marzo	1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	19
2.000.00		Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936. «Diario Oficial» n.º 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 248).	16	septiembre	1936	Gerona	Bagur	Gerona	
1.029.42			1	febrero	1937	Barcelona	Badalona	Barcelona	
10.000.00	11.000.00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	7	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	20
8.700.00	9.000.00		19	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	21
7.500.00	9.000.00		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
5.000.00	7.500.00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	3
3.500.00	4.500.00		11	marzo	1937	Valladolid	Zambrinos	Valladolid	
3.930.00	4.500.00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	22
795.50	2.160.00		17	octubre	1938	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	23
693.50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	26	julio	1936	Badajoz	Castuera	Badajoz	24
3.500.00			5	abril	1938	Barcelona	Masnou	Barcelona	
693.50	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693.50	795.50		2	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	
4.500.00		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	12	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693.50	795.50		18	septiembre	1936	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	
693.50	795.50		6	septiembre	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
693.50	795.50		2	septiembre	1938	Badajoz	Don Benito	Badajoz	25
693.50	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	1	agosto	1936	Salamanca	San Esteban	Salamanca	
693.50	795.50		22	octubre	1936	Córdoba	Lucena	Córdoba	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido abonadas a los interesados a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 5 de febrero de 1943 («Diario Oficial» núm. 49), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de Sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 254), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 16 de mayo de 1941 («Diario Oficial» núm. 117), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Percibirán la pensión que se señala, en coparticipación, hasta el día 4 de noviembre de 1940, en que falleció la madre del causante, pasando por entero al padre a partir de esta fecha, la que percibirá mientras conserve su

actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento.

8. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala; a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 261), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente el abono del cual es compatible con el haber anual de 1.955.95 pesetas que percibe el recurrente, como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. Percibirán la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.190 pesetas que percibe el recurrente como alguacil del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de noviembre de 1940 («D. O.» número 270), por haberse comprobado que

el causante fué ascendido por méritos de guerra al empleo de Sargento, con antigüedad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza.

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 24 de diciembre de 1938, en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha, por entero a la interesada, que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. Percibirán la pensión que se les señala los que acrediten ser legítimos herederos de la recurrente, hasta el día 15 de diciembre de 1939, en que falleció la interesada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad, la viuda, hasta el día 21 de diciembre de 1940, que contrajo nuevo matrimonio, y la otra mitad por partes iguales, a los tres citados hermanos hasta la citada fecha, a partir de la cual la percibirán íntegra; las hembras mientras conserven la aptitud legal, y don Francisco, hasta el día 3 de abril de 1952, que cumplirá su mayoría de edad. Si alguno de los hermanos cesase en el percibo de la misma su parte acrecerá a la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Durante su menor edad la percibirán por mano de sus respectivos tutores; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de enero de 1942 («D. O.» número 33) por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 73), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del haber que se le señala en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 16), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

18. Percibirá la pensión que se le señala, por medio de su representante legal don José Calvo, hasta el día 29 de julio de 1938, que cumplirá su mayoría de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. Percibirá la pensión que se le señala, por mano de su madre; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las

cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de diciembre de 1941 («D. O.» núm. 15), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión, en la fecha de su fallecimiento, del sueldo que se le señala, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de agosto de 1942 («D. O.» número 202), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 más como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.500 pesetas que percibe el recurrente como portero de Ministerio Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

24. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de

1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

Madrid, 14 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se concede un último plazo, hasta el 15 de agosto próximo, para que los organismos autónomos ingresen sus fondos en cuenta del Banco de España con la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado» y presenten sus presupuestos en la Intervención general.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo del año en curso y la Orden de 6 de abril siguiente, establecen los plazos dentro de los cuales los organismos a que ellas se refieren, que venían actuando con independencia del Estado, habían de llevar sus disponibilidades efectivas a una cuenta corriente en el Banco de España, bajo la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado» y asimismo presentar sus presupuestos para 1943 en la Intervención general de la Administración del Estado, a fin de que recayese sobre ellos la oportuna aprobación.

Han transcurrido aquellos plazos y aún existen organismos de los comprendidos en los expresados preceptos legales que, dando prueba de una apatía inexplicable, continúan sin cumplirlo y trata este Ministerio de evitarles el perjuicio a que son acreedores por tal proceder.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—Se concede un último plazo, que finará el 15 de agosto próximo venidero, para que los organismos afectados por la Ley de 13 de marzo y Orden de 6 de abril del año en curso, que al momento presente no lo hubieran ya efectuado, depositen sus fondos en cuenta corriente del Banco de España, bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado», y asimismo, eleven sus presupuestos relativos al ejercicio de 1943 a la Intervención general de la Administración del Estado para que puedan ser aprobados.

Segundo.—A partir de la repetida fecha de 15 de agosto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la repetida Ley de 13 de marzo

último, dejarán de recaudarse por los organismos afectados cuantos recursos no figuren en los presupuestos generales del Estado o comprendidos en los formulados por cada uno de ellos, quedando obligados al reintegro de las cantidades percibidas con posterioridad a dicha fecha, cuantos funcionarios o empleados cobren emolumentos procedentes de fondos no autorizados o intervenidos en la forma indicada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1943.

J. BENJUMEA

Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1943 relativa a plagas de la langosta y similares.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las campañas que se vienen realizando, el área invadida por la plaga de la langosta ha quedado reducida a los focos endémicos y a pequeñas manchas dispersas que constituyen la fase solitaria del insecto.

Conocida suficientemente la biología del mismo y de sus fases de incremento y depresión, puede afirmarse que sometida la evolución de tales focos a una cuidadosa vigilancia, no pasan desapercibidas en ningún caso, las señales inequívocas del incremento de la plaga que precede a la aparición de la fase gregaria o peligrosa, como tampoco es lógico admitir un recrudescimiento inesperado de la misma.

Siendo propósito de este Ministerio evitar que los cultivos de importantes zonas de la Nación puedan correr grave riesgo, desde el momento en que se dispone de medios de lucha eficaces y económicos.

Y teniendo en cuenta que el éxito de las campañas descansa, fundamentalmente, en la perfecta determinación de los lugares de puesta y en la observación de vuelos y revuelos de las bandas de langosta aún existentes, como base de los posteriores trabajos de saneamiento del terreno infecto.

De acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en todo su vigor las Ordenes de este Departamento de 11 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y de 12 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16)

relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos, personas y entidades a quienes alcanza la obligación de vigilar y denunciar, así como para efectuar trabajos de saneamiento, métodos a seguir en la realización de las campañas, presupuestos para la ejecución, régimen de sanciones, etc.

2.º La comprobación durante los períodos de actividad de la campaña de primavera, de otros Ortópteros (cigarrones, chicharras, etc), que tienen interés agrícola por causar, en ocasiones, también daños de importancia, aconseja hacer extensivas a los mismos las medidas de previsión y vigilancia recomendadas para la plaga de langosta, a cuyo fin tanto las Juntas locales, como los interesados afectados, deberán denunciar los focos que observen, para que por las Jefaturas Agronómicas puedan adoptarse las medidas que procedan.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia, excitando el celo de las autoridades y exigirán el exacto cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos, extinción, sanciones y previsión de recursos pecuniarios para la oportunidad en ejecutar las campañas.

4.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos, vacantes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización dieciocho plazas de Ingenieros Agrónomos, a proveer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de su Reglamento de Personal, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer dieciocho plazas de Ingenieros Agrónomos, vacantes en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en Madrid y Delegaciones Provinciales

con residencia en Alicante, Almería, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas de Gran Canaria, Lérida, Sevilla, Talavera de la Reina, Tortosa, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

2.º A dichas plazas podrán optar los que pertenezcan al Cuerpo Nacional de Agrónomos o sean aspirantes con derecho reconocido a ingreso en el mismo, debiendo acompañar a sus instancias testimonio del título profesional o justificante equivalente, y los aspirantes certificación de hoja de estudios expedida por el Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto (avanzada del Generalísimo. 31), antes de las doce horas del día 16 de agosto del corriente año, acompañando a las mismas, además de los documentos señalados en el número anterior, los siguientes:

a) Certificación acreditativa del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional, si el mismo se hubiere instruido en el Ministerio de Agricultura, y en caso contrario, declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, reseñando los partidos a que perteneciera y acompañando certificación acreditativa de sus afirmaciones e indicando personas de solvencia política reconocida que puedan avalar aquéllas.

b) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 u otros méritos.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Secretario general del Instituto formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan de los determinados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Esta lista se expondrá en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general del mismo, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y de los Jefes de Sección, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias

del Instituto Nacional de Colonización.

6.º Los Ingenieros Agrónomos que resulten nombrados quedarán en el escalafón de procedencia en la situación de supernumerarios en activo y no podrán solicitar voluntariamente ningún cambio de situación que implique el cese en el Instituto Nacional de Colonización durante dos años, contados desde su toma de posesión.

Peribirán el sueldo que les correspondiera si estuviesen en activo, y tratándose de aspirantes, el de 9.600 pesetas anuales, con la gratificación y demás emolumentos establecidos en el Reglamento de Personal de dicho Instituto y consignados en su presupuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en varias Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Colonización la plaza de Arquitecto, a proveer por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Personal del mismo de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Se convoca concurso para proveer una plaza de Arquitecto en cada una de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Colonización del Duero, Ebro, Guadalquivir, Guadiana y Levante, con residencia oficial en Valladolid, Zaragoza, Córdoba, Badajoz y Valencia, respectivamente.

2.º Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo inicial de 9.600 pesetas anuales y las gratificaciones y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignado en sus presupuestos.

3.º Podrán concurrir a este concurso los españoles varones que se hallen en posesión del título de Arquitecto o reúnan las condiciones precisas para su obtención, los cuales habrán de solicitarlo mediante instancia del Director general de Colonización, en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º La instancia, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo, 21) en el indicado plazo, durante las horas hábiles de oficina, y en la misma deberán consignar los solicitantes, con claridad, además del nombre, apellidos y cir-

cunstancias personales, el domicilio y grupo en que deba ser comprendido de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, bien entendido que en el caso de no señalarlo o no acreditar suficientemente su derecho a figurar en él será incluido en el grupo libre.

Siendo el concurso a plazas determinadas, los solicitantes consignarán también en la instancia la vacante a que aspiren, pudiendo hacerlo a varias de ellas, en cuyo caso las relacionarán por el orden de su preferencia. Los que omitan este requisito sólo podrán ser considerados como concursantes respecto a la plaza o plazas no solicitadas por ningún otro.

A la instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Título profesional o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes a la carrera de Arquitecto, reuniendo las condiciones precisas para que el mismo pueda ser expedido. Los que se encuentren en este último caso deberán presentar, de ser nombrados, y antes de su toma de posesión, el correspondiente título o certificación que acredite haber abonado los derechos correspondientes.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades políticas-sociales a partir de 1934, con reseñas de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por personas u organismos de solvencia política reconocida que puedan certificar de la veracidad de las mismas.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes señalados en la base 5.ª, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante expedida por las Autoridades, Comisiones o Delegaciones correspondientes, debiendo consignar expresamente las que traten de justificar categorías militares cuál sea la alcanzada, sin que baste el que pueda deducirse de otros documentos presentados.

g) Los que estimen oportunos los concursantes para justificar mayores méritos.

Quedarán exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c) y d) los que fueren funcionarios públicos en servicio activo y prueben este extremo me-

dante la oportuna certificación, acompañando además testimonio literal de la resolución recaída en el expediente de depuración que le hubiere sido instruido o de que su ingreso en la Administración ha sido posterior a 1.º de abril de 1939.

Quedarán relevados también de la presentación de avales quienes se encuentran comprendidos en la Orden de la Presidencia de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Todos los documentos habrán de ser originales o copias debidamente autorizadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría general del Instituto formulará relación nominal de todos los concursantes, por orden de su inclusión en los grupos mencionados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, expresando también la vacante o vacantes solicitadas por cada uno de ellos, pudiendo los interesados recurrir de la misma ante el Director general de Colonización en el plazo de cinco días hábiles, el cual resolverá dichas reclamaciones en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

En ningún caso podrá ser modificada la petición de plazas formulada por los concursantes en la instancia en que hubieren solicitado tomar parte en el concurso.

6.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general del Instituto y del Jefe del Servicio de Arquitectura del mismo, apreciando los méritos discrecionalmente y pudiendo acordar, para mejor dilucidar, la competencia de los concursantes en caso de duda y previa propuesta de dichos asesores la práctica de pruebas directamente relacionadas con el ejercicio de su profesión.

En dicha resolución serán tenidos en cuenta los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, y, en consecuencia, las plazas se distribuirán en la siguiente forma:

Una para Caballeros Mutilados por la Patria.

Una para Oficiales provisionales o de complemento.

Una para ex combatientes.

Una para huérfanos de víctimas de la guerra o personas dependientes de los mismos y para ex cautivos por la Causa Nacional; y

Una para el grupo libre.

Para la resolución del concurso se empezará por asignar la plaza solicitada al Caballero Mutilado que entre todos los de su grupo reúna mayores méritos profesionales, o en caso necesario demuestre mayor suficiencia téc-

nica. Los restantes concursantes que aspirasen a la misma plaza quedarán automáticamente eliminados del concurso, salvo que hubieren solicitado también plazas en los otros destinos. Con el mismo criterio se proveerán las plazas para Oficiales provisionales y para los demás grupos restringidos, por el orden de preferencia anteriormente marcado.

En el caso de no adjudicarse plaza a alguno de los grupos, por no haber concursantes en el mismo o por hallarse cubierta la que hubieren solicitado por quien pertenezca a otro grupo preferente, dicha plaza incrementará el cupo correspondiente a los demás grupos, siguiendo el orden legal establecido.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en ese Instituto Nacional de Colonización dos plazas de Registradores de la Propiedad, cuya provisión debe hacerse de acuerdo con el artículo 52 del vigente Reglamento del Personal del mismo de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha acordado convocar concurso para proveerlas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en dicho concurso los que pertenecieran al Cuerpo de Registradores de la Propiedad o tengan derecho reconocido al ingreso en el mismo, los que en caso de resultar nombrados habrán de quedar en el escalafón de procedencia en situación de excedentes.

2.ª Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, número 31), en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a la misma los documentos que acrediten reunir las condiciones señaladas en la base 1.ª, así como los que puedan acreditar mayores méritos profesionales o determinen preferencia a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Acompañarán igualmente certifica-

ción acreditativa de no haber sido objeto de sanción alguna en el expediente de depuración de su conducta político-social, a no ser que hubieren ingresado en su Cuerpo con posterioridad a 1.º de abril de 1939, en cuyo caso acompañarán declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, reseñando los partidos a que perteneció y acompañando certificaciones acreditativas de sus afirmaciones e indicando personas de solvencia política reconocida que puedan avalar aquéllas.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan de los determinados en la Ley mencionada y disposiciones complementarias.

Estas listas se expondrán en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones, en otro plazo de cinco días, sin ulterior recurso.

4.ª La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo los asesoramientos que estime oportunos, y serán tenidas en cuenta las preferencias que establece la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, así como los servicios prestados al Instituto Nacional de Colonización y méritos profesionales, que serán apreciados discrecionalmente.

5.ª Las plazas a proveer estarán dotadas con el sueldo anual de 9.600 pesetas, y las gratificaciones y demás emolumentos y derechos establecidos en el Reglamento del mencionado Instituto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Peritos Agrícolas, cuya provisión ha de hacerse en los términos preceptuados por el artículo 52 del Reglamento de Personal del mismo, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer once plazas de Peritos Agrícolas vacantes en el Instituto Nacional de Colonización y con destino en Madrid y en las Delegaciones Provinciales del mismo, con residencia en: Alicante, Almería, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas de Gran Canaria, Lérida, Sevilla, Talavera de la Reina, Tortosa, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

2.º A dichas plazas podrán optar los que pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el Escalafón del mismo, de cuya circunscripciones deberán presentar los oportunos justificantes.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo, 31), dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a la misma, además de los documentos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

a) Certificación acreditativa del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional, si el mismo se hubiere instruido en el Ministerio de Agricultura y, en caso contrario, declaración jurada, con el historial de sus actividades político-sociales, a partir de 1934, reseñando los partidos a que perteneció y acompañando certificaciones acreditativas de sus afirmaciones e indicando personas de solvencia política reconocida, que puedan avalar aquéllas.

b) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, u otros méritos.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Secretario general del Instituto formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del Grupo a que pertenezcan de los determinados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Esta lista se expondrá en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general del mismo, quien resolverá las reclamaciones, en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y de los Jefes de Sección y de los Jefes de Sección, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización.

6.º Los Peritos Agrícolas que resulten nombrados quedarán en el Escalafón de procedencia, en la situación de Supernumerarios en activo, y no podrán solicitar voluntariamente ningún cambio de situación que implique el cese en dicho Instituto, durante dos años, contados desde su toma de posesión.

Peribirán el sueldo que les correspondiera si estuviesen en activo, y tratándose de aspirantes, el de 6.000 pesetas anuales, en ambos casos con la gratificación y demás emolumentos establecidos en el Reglamento de Personal de dicho Instituto y consignados en su Presupuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización,

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Colonización las plazas de Aparejadores a proveer, por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Personal del mismo, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Se convoca concurso para proveer una plaza de Aparejador en cada una de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Colonización del Cantábrico, Duero, Guadiana y Guadalquivir, con residencia oficial en La Coruña, Valladolid, Badajoz y Córdoba, respectivamente.

2.º Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo inicial de 6.000 pesetas anuales y las gratificaciones y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignados en sus presupuestos.

3.º Podrán concurrir a este concurso los españoles varones que se hallen en posesión del título de Aparejador de Obras o reúnan las condiciones precisas para su obtención, los cuales

habrán de solicitarlo, mediante instancia, del Director general de Colonización, en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º La instancia, debidamente re-integrada habrá de presentarse en el Registro General del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31), en el indicada plazo, durante las horas hábiles de oficina y en la misma deberán consignar los solicitantes con claridad, además del nombre, apellidos y circunstancias personales, el domicilio y grupo en que deba ser comprendido de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, bien entendido que en el caso de no señalarlo o no acreditar suficientemente su derecho a figurar en él será incluido en el grupo libre.

Siendo el concurso a plazas determinadas, los solicitantes consignarán también en la instancia la vacante a que aspiren, pudiendo hacerlo a varias de ellas, en cuyo caso las relacionarán por el orden de su preferencia. Los que omitan este requisito podrán ser considerados como concursantes solamente con respecto a la plaza o plazas no solicitadas por ningún otro.

En unión de la instancia habrán de presentarse los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Título profesional o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes a la carrera de Aparejador de Obras, reuniendo las condiciones precisas para que el mismo pueda ser expedido. Los que se encuentren en este último caso deberán presentar, de ser nombrados, y antes de su toma de posesión, el correspondiente título o resguardo que acredite haber abonado los derechos correspondientes.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con referencias de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por personas u organismos de solvencia política reconocida que puedan certificar de la veracidad de las mismas.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes señalados en la base 5.ª, bien entendido que habrá

de presentarse certificación bastante expedida por las autoridades, comisiones o Delegaciones correspondientes, debiendo consignar expresamente las que traten de justificar categorías militares cuál sea la alcanzada, sin que baste el que puedan deducirse de otros documentos presentados.

g) Los que estimen oportuno los concursantes para justificar mayores méritos.

Quedarán exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b) c) y e) los que fueren funcionarios públicos en servicio activo y prueben este extremo mediante la oportuna certificación, acompañando además testimonio literal de la resolución recaída en el expediente de depuración que le hubiere sido instruido o de que su ingreso en la Administración ha sido posterior a 1.º de abril de 1939.

Quedarán relevados también de la presentación de avales quienes se encuentren comprendidos en la Orden de la Presidencia de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Todos los documentos habrán de ser originales o copias debidamente autorizadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto formulará relación nominal de todos los concursantes por el orden de su inclusión en los grupos mencionados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, expresando también la vacante o vacantes solicitadas por cada uno de ellos, pudiendo los interesados recurrir de la misma ante el Director general de Colonización, en el plazo de cinco días hábiles, el cual resolverá dichas reclamaciones, en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

En ningún caso podrá ser modificada la petición de plazas formulada por los concursantes en la instancia en que hubiere solicitado tomar parte en el concurso.

6.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general del Instituto y del Jefe de Arquitectura del mismo apreciando los méritos discrecionalmente y pudiendo acordar, para mejor dilucidar la competencia de los concursantes en caso de duda y previa propuesta de dichos asesores, la práctica de pruebas directamente relacionadas con el ejercicio de su profesión.

En dicha resolución serán tenidos en cuenta los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y, en consecuencia, las plazas se distribuirán en la siguiente forma:

Una para Caballeros Mutilados por la Patria.

Una para Oficiales provisionales o de complemento.

Una para ex combatientes; y

Una para huérfanos de víctimas de la guerra o personas dependientes económicamente de los mismos y para ex cautivos por la Causa Nacional.

Para la resolución del concurso se empezará por asignar la plaza solicitada al Caballero Mutilado que entre todos los de su grupo reúna mayores méritos profesionales o en caso necesario demuestre mayor suficiencia técnica. Los restantes concursantes que aspirasen a la misma plaza quedarán automáticamente eliminados del concurso, salvo que hubieren solicitado también plazas en los otros destinos. Con el mismo criterio se proveerá la plaza para Oficiales provisionales y para los demás grupos restringidos por el orden de preferencia anteriormente marcado.

En el caso de no adjudicarse plaza a alguno de los grupos por no haber concursantes del mismo o por hallarse cubierta la que hubieren solicitado, por quien pertenezca a otro grupo preferente, dicha plaza pasará al grupo libre y en su caso incrementará el cupo correspondiente a los demás grupos siguiendo el orden legal establecido.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se convocan plazas de Químicos, Auxiliares Químicos y Mozos de Laboratorio, vacantes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Químicos, Auxiliares Químicos, cuya provisión debe hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Personal del mismo, de fecha 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), así como creadas las de Mozo de Laboratorio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Químicos, cuatro de Auxiliares Químicos y tres de Mozos de Laboratorio en el Instituto Nacional de Colonización, dotadas las primeras con el sueldo anual de 7.200 pesetas; las segundas, con 4.000 pesetas anuales, y las últimas, y en tanto se consignen en Presupuesto los créditos necesarios, con el jornal diario de once pesetas, todas ellas con

los derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetos administrativa y económicamente los que resulten nombrados.

2.º Las plazas de Químicos serán cubiertas entre españoles de ambos sexos que estén en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas o Físico-químicas, o tengan cursados todos los estudios necesarios para la obtención de dichos títulos y estén comprendidos entre las edades de veintiséis y cuarenta años.

Podrán tomar parte en la oposición para Auxiliares Químicos quienes, siendo mayores de veintiséis años y menores de cuarenta, acrediten haber prestado servicios remunerados durante un año, como mínimo, en Laboratorios dependientes de Centros del Ministerio de Agricultura y cualquiera que sea su sexo.

En las de Mozos de Laboratorio podrán tomar parte también los españoles de ambos sexos mayores de veinte y menores de cuarenta años que igualmente hayan prestado servicios remunerados durante un año, como mínimo, en Laboratorios dependientes de Centros del Ministerio de Agricultura.

Los servicios que anteriormente se mencionan habrán de ser necesariamente de naturaleza análoga al de la categoría a que aspiren.

3.º Para tomar parte en las oposiciones habrá que solicitarlo del Director general de Colonización mediante instancia en la que se consignará con claridad el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, grupo en el que haya de ser incluido de los señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, domicilio y demás circunstancias que reúnan los aspirantes, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Certificación de adhesión al régimen, expedida por la jerarquía correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Quedarán relevados de la presentación de este certificado los pertenecientes a las escalas profesionales o de complemento del Ejército, asimilados y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de Liberación.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades políti-

co-sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por un Jefe del Ejército, jerarquía de F. E. T. y de las J. O. N. S. o funcionario público con categoría, al menos, de Jefe de Negociado que certifique de la veracidad de los mismos.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los grupos preferentes mencionados anteriormente, bien entendido que habrá de ser presentada certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) Los opositores femeninos habrán de presentar, además, certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentas del mismo. También presentarán certificación acreditativa de su estado de soltería.

i) Los opositores a plazas de Químicos deberán acompañar el título de Licenciado en Ciencias Químicas o Físico-químicas, el que podrá ser sustituido por certificación equivalente, debiendo en tal caso, de resultar nombrados, presentar, antes de su toma de posesión, dicho título o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

j) Los opositores a las plazas de Auxiliares Químicos y Mozos de Laboratorio habrán de presentar certificación expedida por el Jefe del Centro a que pertenezca el Laboratorio, en que hubiere prestado sus servicios, expresándose en la misma, además del tiempo, la continuidad de los mismos, con señalamiento de las correspondientes fechas de ingreso y cese, forma de la retribución percibida y consignación con cargo a la cual se hubiere satisfecho.

k) También podrán acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos señalados en la base 10.

4.º La mencionada instancia y documentación, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Colonización (Avenida del Generalísimo, 31) durante las horas hábiles de oficina, en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja de dicho Organismo la cantidad de cien pesetas los opositores a las plazas de Químicos, cincuenta los de Auxiliares Químicos y veinticinco pesetas

los de Mozo de Laboratorio, en concepto de derechos de examen.

5.º Los Tribunales que han de juzgar las pruebas se constituirán a partir de la publicación de esta Orden y estarán formados: el de Químicos, por el Secretario general del Instituto, como Presidente; el Jefe del Servicio como Vocales; el Jefe del Servicio de Laboratorio, como Vicepresidente; Montes y el Subjefe del Servicio de Laboratorio; actuará como Secretario el Jefe del Departamento de Personal, y el de Auxiliares Químicos y Mozos de Laboratorio, por el Jefe del Servicio de Laboratorio, como Presidente; el Ingeniero Agrónomo don José Conejos Manent, como Vicepresidente, y como Vocales, los Peritos Agrícolas don Conrado Fe y Abril y don Francisco Morán Lobato, actuando este último como Secretario del Tribunal.

Serán válidas las actuaciones de los Tribunales con la sola asistencia de tres de sus miembros.

6.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los grupos que señala la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente, por su orden, de aquellos en que puedan estar comprendidos, y que quienes no acrediten suficientemente su derecho a pertenecer a los mismos serán incluidos en el grupo libre.

Las listas por grupos se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

7.º Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto y se procederá por el Tribunal, en el lugar, día y hora que se designe, al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al mismo tiempo que se señale la fecha en que darán comienzo los exámenes, los que tendrán lugar transcurrido el plazo de tres meses que establece la Orden de la Presidencia del Consejo de 3 de marzo de 1942.

8.º Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de

larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles el ejercicio del cargo.

9.º Las oposiciones constarán de las siguientes pruebas:

Las de Químicos, de la realización práctica de una o varias determinaciones analíticas de las que corrientemente se efectúan en los Laboratorios agrícolas; de suelos, abonos, forrajes o aguas.

Las de Auxiliares Químicos, práctica de una o varias determinaciones analíticas o elementales de las corrientes en los Laboratorios de suelos.

Las de Mozo de Laboratorio, en la preparación de muestras de tierras para su análisis, el debido conocimiento, montaje y limpieza de las instalaciones y aparatos más corrientes en los Laboratorios agrícolas de suelos y aguas.

Los Tribunales acordarán, antes de la práctica de la prueba, cuál haya de ser la operación que realicen los opositores, pudiendo, una vez terminado el ejercicio práctico, someter al opositor a una prueba oral, haciéndole las preguntas que estime oportunas en relación con el ejercicio realizado.

Para la práctica de la prueba no existirá más que un llamamiento, quedando decaído de los derechos que pudieran corresponderles los opositores que no comparezcan al ser llamados.

El Tribunal señalará con veinticuatro horas de anticipación el número de opositores que hayan de actuar en cada sesión.

10. Para la calificación de los opositores, los Tribunales asignarán puntuaciones a las pruebas realizadas en conjunto y que habrá de representar el 75 por 100, como mínimo, de la puntuación total, asignándose el resto por los méritos alegados por cada opositor y que se hallen en consonancia con el cargo a que oposita, los cuales serán apreciados discrecionalmente por el mismo.

A estos efectos, los opositores podrán presentar títulos y certificaciones acreditativas de servicios prestados y que se hallen en relación con la misión asignada a las plazas que se han de cubrir.

Serán tenidos en cuenta los porcentajes establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

11. Calificados los opositores por el Tribunal, formulará éste relación de quienes deban ser aprobados, las cuales no podrán en ningún caso comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas, y se someterán a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Queda facultado el Ilustrísimo señor Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden y resolver las cuestiones que de la misma se deriven, sin que contra las mismas quepa recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para plazas de Oficiales Administrativos, Delineantes, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos en el Instituto Nacional de Colonización.

Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Oficiales Administrativos, Delineantes, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos, que habrán de cubrirse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Personal del mismo, de fecha 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar oposiciones para cubrir 25 plazas de Oficiales Administrativos, 20 de Delineantes, 30 de Auxiliares Administrativos y 20 de Auxiliares Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Colonización, todas ellas a desempeñar en las Delegaciones Provinciales de dicho Instituto, sin perjuicio del derecho de los que ocupasen las plazas para solicitar cambio de destino cuando haya vacantes.

Dichas plazas estarán dotadas con los sueldos anuales de 6.000 pesetas las primeras, 5.000 pesetas las segundas y 4.000 las dos últimas, y con las gratificaciones y demás derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetos administrativa y económicamente los que resulten nombrados.

2.º Las plazas de Oficiales Administrativos serán cubiertas, en primer término, conforme determina el artículo 55 del citado Reglamento, por oposición restringida entre los Auxiliares Administrativos de ese Instituto que, estando en situación de activo, poseyesen el título de Perito Mercantil, y las que en definitiva quedasen vacantes, por oposición libre entre españoles varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y seis, que se encuentren en posesión del título de Perito Mercantil.

Los que no alcanzasen puntuación suficiente para ser aprobados en las oposiciones restringidas podrán tomar parte en las libres si así lo hubieren hecho constar en sus instancias y siempre que reúnan las condiciones reglamentarias fijadas para las de este carácter.

En las de Delineantes podrán tomar parte los españoles varones mayores de diecisiete años y menores de cuarenta y seis.

En las de Auxiliares Administrativos, los españoles, también varones, mayores de dieciocho años, sin haber cumplido los treinta y uno.

En las de Auxiliares Taquimecánógrafos, las mujeres solteras en el momento de realizar la oposición, mayores de dieciocho años, sin haber cumplido los treinta y uno.

El cumplimiento de las edades anteriores se entenderá referido a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias.

Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos señalados por dichas disposiciones acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellos, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1942, sólo serán admisibles, para probar la condición de ex cautivo, los certificados expedidos por la Delegación Nacional de Ex cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de sus Delegaciones Provinciales.

Caso de no presentarse número suficiente de opositores o de no cubrirse los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros en la forma expresada en el artículo cuarto de dicha Ley.

En las plazas correspondientes al turno libre se reservará, dentro del grupo de Delineantes, el 15 por 100 a los opositores hijos o huérfanos de empleados del Instituto; en el grupo de Auxiliares Administrativos se reservará el mismo porcentaje a los opositores que en aquel momento presten sus servicios en el Instituto como subalternos y a los hijos de empleados del mismo, siempre que cumplan las demás condiciones requeridas. Igual reserva se hará en el grupo de Auxiliares Taquimecánógrafos a favor de las hijas o huérfanas de empleados.

4.º Para tomar parte en las oposiciones habrá que solicitarlo del Director general de Colonización mediante instancia, en la que se consignará con claridad el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, grupo en el que haya de

ser incluido, domicilio y demás circunstancias que reúnan los aspirantes; se relacionarán también, por orden de preferencia, las poblaciones en que el Instituto tiene Delegación y a las que desearían ser destinados en caso de obtener plaza, y que son las siguientes:

Alicante, Almería, Badajoz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Jerez de la Frontera, Lérida, Sevilla, Talavera de la Reina, Tortosa, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

A la instancia se acompañarán los documentos que a continuación se detallan:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Certificación de adhesión al régimen, expedida por la jerarquía correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Quedarán relevados de la presentación de este certificado los pertenecientes a las Escalas profesionales o de complemento del Ejército, asimilados y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de liberación.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados, y avalada por un Jefe del Ejército, jerarquía de F. E. T. y de las J. O. N. S. o funcionario público con categoría, al menos, de Jefe de Negociado que certifique de la veracidad de los mismos.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los grupos preferentes señalados, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) Los opositores femeninos habrán de presentar, además, certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo. También presentarán certificación acreditativa de su estado de soltería.

i) Los opositores a plazas de Oficiales Administrativos deberán acompañar el título de Perito Mercantil o certificación equivalente.

j) También podrán acompañarse cuantos documentos acrediten mayo-

res méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación del artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quedan exceptuados de los anteriores documentos los Auxiliares Administrativos del Instituto que deseen tomar parte en la oposición restringida para Oficiales Administrativos, los cuales únicamente acompañarán a su instancia el título de Perito Mercantil o certificación equivalente y documentos que acrediten su derecho a figurar en grupos preferentes.

Se exceptuarán también de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c), d) y e) quienes, siendo funcionarios públicos, presenten certificación acreditativa de hallarse en servicio activo y haber sido depurados sin sanción o haber ingresado al servicio del Estado con posterioridad al 1.º de abril de 1939.

5.º La mencionada instancia y documentación, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (Avenida del Generalísimo, 31), durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día 30 de septiembre próximo, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja de dicho Organismo la cantidad de 75 pesetas los del grupo de Oficiales Administrativos y 50 pesetas los de los grupos restantes, en concepto de derechos de examen, las que únicamente serán devueltas en el caso de ser eliminados los opositores en el reconocimiento médico.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los Auxiliares Administrativos del Instituto, opositores a plazas de Oficiales Administrativos, para los cuales el plazo de presentación de instancias terminará a los quince días de publicada esta Orden, debiendo hacerlo en el Registro General del Instituto o cursarlo por conducto del Jefe de la Delegación en que presten servicio, quien las remitirá a dicho Registro dentro del mencionado plazo.

Inmediatamente después de finalizado el plazo dado para la presentación de instancias a los Auxiliares Administrativos que opositen plazas de Oficiales con arreglo al artículo segundo de esta Orden, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tablilla de anuncios del Instituto Nacional de Colonización los nombres de los solicitantes.

6.º Los Tribunales que han de juzgar las pruebas se constituirán a partir de la publicación de esta Orden. Los del grupo de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Au-

xiliares Taquígrafos estarán formados por el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Vicesecretario Administrativo, como Vicepresidente, y como Vocales, los Asesores Técnicos fijos don José Siles Murcia, Registrador de la Propiedad, y don José Conejos Manent, Ingeniero Agrónomo; el Oficial Administrativo don José Alcaraz Coboño y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará, además, como Secretario; para los Delineantes, por el Vicesecretario Técnico del Instituto, como Presidente; el Jefe del Servicio de Arquitectura, como Vicepresidente, y como Vocales, el Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque, Jefe de la Sección primera; el Arquitecto don Pedro Castañeda Cagigas, del Servicio de Arquitectura; el Jefe de Delineación, el Jefe del Departamento de Personal, que actuará, además, como Secretario.

Serán válidas las actuaciones de los Tribunales con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

7.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la base tercera, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente, por su orden, de aquellos en que puedan estar comprendidos, y que quienes no acrediten suficientemente su derecho a pertenecer a los mismos serán incluidos en el grupo libre.

Las listas por grupos se exhibirán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

8.º Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto y se procederá por el Tribunal, en el lugar, día y hora que se designe, al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º Los exámenes darán comienzo para todos los grupos transcurrido el plazo de tres meses que establece la Orden de la Presidencia del Consejo de 3 de marzo de 1942, y su fecha exacta se anunciará con diez días de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta que las oposiciones para Oficiales Administrativos comenzarán por las res-

tringidas, que deberán terminar antes del comienzo de las libres, si bien se formulará propuesta única de aprobación para ambas.

De todos los detalles y condiciones relativas a la celebración de las oposiciones se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto los opositores cuidarán de estar constantemente al corriente de los relativos a las mismas, ya que no serán admitidas peticiones de informe con respecto a ellas, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

10. Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

11. Para la práctica de las pruebas, los Tribunales señalarán, con veinticuatro horas de anticipación, el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales deberán comparecer antes del comienzo de la prueba, y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquélla se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, o que en el reconocimiento se considere necesario por el mismo someter a observación a algún opositor por tiempo que le impida tomar parte en las pruebas, se procederá a un nuevo llamamiento para ellos, sin atender ninguna otra falta de comparecencia, cualesquiera que sean las causas o deberes que puedan alegar los opositores y que les impidan someterse a las pruebas en los días que señale el Tribunal.

12. Las oposiciones para Oficiales Administrativos constarán de las siguientes pruebas, iguales para ambas clases de opositores y todas ellas eliminatorias:

Primera. Ejercicio práctico de Contabilidad, en el que, además de apreciarse la exactitud del mismo, se tendrá en cuenta la letra en la escritura de uso corriente y la propia para titulación de cuentas. Tiempo de duración, tres horas.

Segunda. Problemas de cálculo mercantil, que podrán versar sobre proporciones, porcentajes, interés simple y compuesto, descuento, repartimientos proporcionales, regla de compañía, progresiones, anualidades e imposiciones. Tiempo de duración, dos horas.

Tercera. Exposición oral de cuatro temas sacados a la suerte, uno por cada programa de «Contabilidad general», «Nociones de Economía Agrícola», «Estadística y Archivo» y «Dere-

cho Administrativo». Tiempo de duración, diez minutos por tema.

Cuarta. Escritura a máquina de un documento administrativo sobre asunto propuesto verbalmente por el Tribunal. Tiempo de duración, quince minutos.

13. Las de Delineantes constarán de las siguientes pruebas:

Primera. Rotulación.

Segunda. Dibujo lineal aplicado a la Arquitectura y lavado.

Tercera. Dibujo topográfico.

Cuarta. Delineación, a escala determinada, de la planta, alzados y secciones que se indiquen de una construcción, de la cual se darán a los opositores los croquis necesarios, acotados, pero sin escala. También se delineará una perspectiva de la misma construcción con libertad de escala, procedimiento y punto de vista.

El primer ejercicio será eliminatorio; al terminar el tercer ejercicio se llevará a cabo nueva eliminación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos, aislada y conjuntamente, en el segundo y tercero, y al terminar el cuarto ejercicio se practicará la eliminación definitiva.

14. Las de Auxiliares Administrativos constarán de tres ejercicios, y la práctica, de taquígrafía, para aquellos opositores que lo soliciten.

El primero, eliminatorio, se dividirá en dos partes y consistirá:

a) En manuscibir al dictado, durante quince minutos, el texto que en cada actuación dicte el Tribunal. En esta parte de los ejercicios habrá de apreciarse la limpieza y corrección de la letra y la ortografía.

b) En escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que señale el Tribunal. Dicho trabajo representará, por lo menos, una equivalencia de 150 pulsaciones por minuto, y en él se apreciará la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, la limpieza, exactitud de lo copiado y perfección del escrito.

El segundo, también eliminatorio, se dividirá asimismo en dos partes y consistirá:

a) Ejercicios prácticos sobre Tercerías de Libros. Tiempo de duración, sesenta minutos.

b) Resolver durante el plazo de dos horas problemas que serán redactados de manera que sirvan para demostrar conocimientos relacionados con las operaciones fundamentales: quebrados, decimales, regla de tres simple y compuesta y repartimientos proporcionales. Dichos problemas, diferentes para cada día y comunes para todos los opositores que actúen en la misma sesión, serán calificados teniendo en cuenta la exactitud del

cálculo, el procedimiento y la presentación. Tiempo de duración, dos horas.

El tercero consistirá en la exposición oral de tres temas sacados a la suerte, uno por cada programa de «Teneduría de Libros», «Nociones de Archivo y Estadística» y «Nociones de Organización Administrativa». Tiempo de duración, diez minutos por cada tema.

Terminada la actuación de todos los opositores en este ejercicio, los que hubiesen merecido la aprobación y tuviesen solicitado el examen de taquigrafía serán llamados a realizarlo, y consistirá en lo siguiente:

En tomar taquigráficamente el texto que pueda dictar el Tribunal durante cinco minutos, a la velocidad de cincuenta palabras por minuto. Seguidamente los opositores traducirán mecanográficamente la escritura taquigráfica en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, y después de firmar las cuartillas taquigráficas y las traducidas las entregarán a la mesa para que ésta señale la hora de recepción. En este ejercicio se apreciará la exactitud y velocidad de la traducción y corrección de la escritura a máquina.

15. Las oposiciones para Auxiliares Taquimecanógrafos constarán de las dos pruebas siguientes, cada una de ellas eliminatoria:

Primera. Escribir taquigráficamente durante diez minutos de un texto dictado por el Tribunal a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto, con traducción y escritura a máquina, durando esta segunda parte setenta y cinco minutos. Se puntuará la velocidad, faltas de traducción, de ortografía y mecanografía.

Segunda. Escritura a máquina durante veinte minutos, copiando directamente de un texto elegido por el Tribunal, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto; copia a máquina de un estado numérico en un máximo de tiempo que fijará el Tribunal. Se tendrá en cuenta para la calificación la velocidad, perfección de la escritura, número de faltas y acabada presentación del estado numérico.

16. Para la práctica de los ejercicios deberán concurrir los opositores provistos de los útiles necesarios (plumas, tinta roja y negra y reglas), y en el momento del examen se les proveerá del material que puedan precisar, por lo que no se permitirá que entren al mismo con más útiles, ni papeles blancos o sécantes, que los mencionados.

Los ejercicios de Mecanografía se realizarán con las máquinas Underwood o Hispano-Olivetti del Instituto,

pudiendo los opositores que lo deseen practicarlos en las suyas.

17. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba, los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones aisladas de 0 a 10 puntos por ejercicio y opositor. La media aritmética de dichas calificaciones, una vez aprobadas por el Presidente del Tribunal, será la puntuación definitiva del opositor para la correspondiente prueba. El opositor que obtuviese en alguna prueba eliminatoria calificación media inferior a cinco puntos no podrá actuar en las siguientes.

El ejercicio de taquigrafía de los Auxiliares Administrativos se puntuará discrecionalmente por el Tribunal.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto mediante relaciones, en las que únicamente figurarán los aprobados con la puntuación respectiva.

18. Las calificaciones definitivas de los opositores se harán sumando el número de puntos obtenidos en cada prueba y dividiéndolo por el número de éstas, formándose las relaciones por orden correlativo de puntuación alcanzada, que será el que tengan en su respectiva escala, excepto en las de Oficiales Administrativos, en la que figurarán a la cabeza los aprobados en la oposición restringida.

Dichas relaciones no podrán en ningún caso comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas y se someterán a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

19. Los opositores que resulten eliminados deberán retirar su documentación dentro de los quince días siguientes, a partir del en que se publique la relación de aprobados. Pasado dicho plazo, será destruida la que no haya sido retirada.

20. Queda facultado el ilustrísimo señor Director general de Colonización para publicar los programas a que habrán de sujetarse los ejercicios orales y dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se resuelve sea cumplido en sus propios términos el fallo referente al pleito contencioso-administrativo núm. 8.779, interpuesto por don Pedro Calvet Pinto contra Orden del Ministerio de Fomento de 22 de marzo de 1927, sobre ciertas obras a ejecutar en el cauce del río Ter.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.779, interpuesto por don Pedro Calvet Pinto, contra Orden del Ministerio de Fomento de 22 de marzo de 1927, sobre ciertas obras a ejecutar en el cauce del río Ter, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de abril de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, sobre el supuesto de atribuir carácter civil a la materia del presente pleito, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre de don Pedro Calvet Pinto contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de marzo de 1927, que no causó estado y por la que se adoptaron determinadas prevenciones dirigidas al trámite y resolución de expediente en curso para normalizar y coordinar los aprovechamientos de que son concesionarios en el río Ter—tramo de la provincia de Barcelona—el citado recurrente don Pedro Calvet y, hoy, los causabientes de don Ramón Bassas Caballería; y

Este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 16, tipo F. del proyecto, primer grupo, aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», solicitada por don Manuel Coll Burguete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Coll Burguete, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata núm. 16, tipo F, del proyecto, primer grupo, de la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida»:

Resultando que la expresada casa, fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, por lo que se le concedieron los beneficios de préstamo y prima correspondientes;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se halla hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que el solicitante adquirió la propiedad de la finca según escritura otorgada en Lérida, en 4 de diciembre de 1935, ante el Notario don Manuel Corchón, bajo el número 1.553 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida, habiendo sido vinculada al mismo, por Orden ministerial de 5 de mayo de 1941;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, como determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, llevando aparejada esta descalificación el reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos;

Considerando que don Manuel Coll Burguete, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 del actual, la cantidad de 12.620.64 pesetas, por reintegro total del préstamo, y 5.972.73 pesetas, por devolución de la prima, recibidas como beneficios por la casa de referencia.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 16, tipo F. del proyecto, primer grupo, de veintiuna casas, aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de Lérida, solicitada por don Manuel Coll Burguete, debiendo cesar las exenciones

tributarias que la misma venía disfrutando, a partir de la fecha de esta Orden de descalificación, a cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación y Municipio, de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno tipo A, núm. 1, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia, solicitada por don Alfredo Mediavilla Garrido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo Mediavilla Garrido, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata núm. 1, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia:

Resultando que la expresada casa, fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de marzo de 1930, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas, podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley citado de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa por escritura otorgada en Palencia, en 30 de junio de 1941, ante el Notario don Alejandro Nájera de la Guerra, bajo el núm. 349 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, habiendo sido vinculada al mismo por Orden ministerial de 4 de mayo de 1943;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso asciende en total a 16.414,56 pesetas, cantidad ingresada en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda el día 21 del corriente mes y año;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno tipo A, número 1, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia, solicitada por don Alfredo Mediavilla Garrido, debiendo cesar las exenciones de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden de descalificación en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Palencia, a fin de que la misma satisfaga desde esta fecha todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1.º de julio de 1943 por la que se rectifica la de 8 de abril del corriente año en el sentido de descalificar la casa económica y su terreno núm. 2, de la manzana 5.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy núm. 4, de la calle del Pisuerga de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Echeandía Gal, de Madrid, solicitando rectificación de la Orden ministerial de descalificación de su casa económica núm. 2, de la manzana 5.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el núm. 4, de la calle del Pisuerga, de esta capital:

Resultando que la expresada casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias;

Considerando que la casa económica, cuya descalificación se solicita, fué construída por el solicitante, sobre terrenos que adquirió de la Cooperativa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada en Madrid, a 10 de junio de 1936, ante el Notario don José Luis Díez Pastor, bajo el número 861 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que la repetida casa no ha recibido otros beneficios del Estado, que las exenciones tributarias determinadas en el Real Decreto de 29 de junio de 1925 y 30 de mayo de 1931;

Considerando que las casas económicas, podían ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que al dictarse la Orden ministerial de 8 de abril del corriente año, se padeció el error de señalar a la casa económica, cuya descalificación se solicitaba, el número 179, de la calle de Serrano, siendo así que su verdadera denominación actual y en aquella fecha, es la número 4 de la calle del Pisuegra, de esta capital número 2, de la manzana quinta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», por lo que la misma deberá ser rectificadas en tal sentido;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar la Orden ministerial de fecha 8 de abril del corriente año, en el sentido de descalificar la casa económica y su terreno número 2, de la manzana quinta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 4 de la calle del Pisuegra, de esta capital, debiendo cesar, a partir de la fecha de 8 de abril último, las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial, rectificadas, en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 12 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por don Juan Eimler Fritsche

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Eimler Fritsche, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por

Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa por escritura hecha en 14 de noviembre de 1932, otorgada en Madrid, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 2.446 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, habiendo sido vinculada al mismo por Orden ministerial fecha 8 de febrero de 1933;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso ascienden en total a 18.042,62 pesetas, cantidad ingresada en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, el día 5 del corriente mes y año;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 40, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital solicitada por don Juan Eimler Fritsche, debiendo cesar las exenciones de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda, Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid, a fin de que la misma satisfaga desde esta fecha todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se califica definitivamente la casa económica núm. 18 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 8 de la calle del Arga (final de Serrano), de esta capital, solicitada por don Salvador Velayos González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Velayos González, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 18 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 8 de la calle del Arga (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que don Salvador Velayos González, fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial, fecha 22 de mayo de 1936;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 14 de noviembre de 1940;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante sobre terrenos que adquirió de don Gregorio Iturbe Aldalur, mediante escritura otorgada en esta capital, en 8 de abril de 1936, ante don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, fecha 20 de octubre de 1941, ante don Luis Rincón y Lazcano, bajo el número 854 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 18 de la manzana 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 8 de la calle del Arga (final de Serrano), de esta capital, solicitada por don Salvador Velayos González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Ana María Lluch Vicente la casa barata y su terreno núm. 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13 de la calle de Aralar, de esta capital.

Imo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana María Lluch Vicente, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13 de la calle de Aralar, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 29 de diciembre de 1942, ante don Florencio Porpeta Clérigo, bajo el número 1.164 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana María Lluch Vicente la casa barata y su terreno, número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13 de la calle de Aralar, de esta capital, que es la finca número 3.382 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 677, libro 153 de la sección primera, folio 129, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de

cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 14 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda:

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Juana Varela San Juan, la casa barata y su terreno núm. 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital.

Imo. Sr.: Vista la instancia de doña Juana Varela San Juan, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de testamentaría, hecha al fallecimiento de su esposo don Antonio Mococho Varela, en Bilbao, a 20 de noviembre de 1939, ante don Celestino María del Aranal y G. de Enterría, bajo el número 2.303 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía, en Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas

e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Juana Varela San Juan, la casa barata y su terreno, número 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, que es la finca número 3.911 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703, libro 172 de la sección primera, folio 29, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 30 de diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se dispone canje de la Medalla del Trabajo de don Celestino Bonilla Basarrate.

Imo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Celestino Bonilla Basarrate, promotor e iniciador de las Industrias ortoprotésicas «C. Bonilla», que él mismo dirige en la ciudad de Valencia, solicitando la convalidación y canje de la Medalla del trabajo que le fué concedida por Real Orden de 26 de noviembre de 1928, así como también la nueva concesión de la Medalla de sufrimiento en el trabajo, de oro;

Considerando que el solicitante, en

su mencionado escrito, hace alusión, p.neramente, a la convalidación de un derecho que le fué otorgado por Real Orden de 26 de noviembre de 1928, al amparo de lo preceptuado en la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, y habida cuenta de que en el mismo concurren los requisitos señalados para tal fin en la citada disposición legal, evidentemente le son de aplicación los indicados beneficios acerca del canje de la referida Medalla del trabajo de plata de segunda categoría, por su equivalente a la de igual clase creada por Decreto de 14 de marzo de 1942;

Considerando que la segunda parte de la petición formulada por el señor Bonilla Basarrate, en lo que se refiere a la concesión de la Medalla al sufrimiento en el trabajo, resulta improcedente, dado que los méritos que actualmente alega en su favor son los mismos que ya se tuvieron en su día en consideración, los cuales sirvieron de base fundamental para premiar sus méritos personales y si bien el presente escrito existen algunas modificaciones, propias de las circunstancias y evolución de la citada industria, ello no supone absoluta variación, que sería necesaria para otorgar otra recompensa;

Considerando que dados los motivos que dieron lugar a la primitiva concesión, consistentes en mutilación sufrida con ocasión del trabajo realizado y teniendo en cuenta que la actual condecoración puede concederse, tanto por el mérito, como por el sufrimiento en el trabajo, procede convalidar la antigua Medalla otorgada por la de «al sufrimiento»;

Vistas las disposiciones citadas y habiendo demostrado el peticionario su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha acordado canjear la Medalla de plata de segunda clase que le fué concedida a don Cceestino Bonilla Basarrate, por su equivalente al sufrimiento en el trabajo, creada por el citado Decreto de 14 de marzo de 1942, siéndole, por el contrario, desestimada la petición formulada por él mismo, acerca de nueva concesión de Medalla, en consideración a las razones a que anteriormente se alude.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Transcribiendo los programas que han de regir en las oposiciones de Oficiales Administrativos y Auxiliares Administrativos del Instituto Nacional de Colonización.

De acuerdo con las facultades conferidas por la Orden ministerial de 9 del actual convocando oposiciones para proveer plazas de Oficiales Administrativos, Delincantes, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Colonización, se insertan a continuación los programas que han de regir para las pruebas orales en los de Oficiales y Auxiliares Administrativos:

GRUPO DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS

PROGRAMA DE CONTABILIDAD GENERAL

Tema I

Concepto general de la Contabilidad. Fines que se propone.—Relación de la Contabilidad con otras ciencias.—Clasificación de la Contabilidad.—Sistema y método de contabilización.—Requisitos que deben reunir para su aceptación.—Teneduría de Libros.

Tema II

Partida doble.—Su fundamento.—Origen y ventajas.—Personificación de las cuentas.—Hechos contables.—Libros de Contabilidad y sus clases.—Disposiciones generales del Código de Comercio sobre los mismos.—Libro de inventarios y balances.—Su estructura.—Anotaciones que en él se practican.—Inventario.—Su clasificación.—Fijación, valoración y ordenación de los elementos que lo integran.

Tema III

Libro diario.—Asientos y sus clasificaciones.—Forma de redactarlos.—Libro Mayor.—Pase de los asientos de un libro a otro.—Errores en estos libros y modo de subsanarlos.

Tema IV

Contabilidad auxiliar.—Su objeto.—Elementos en que se desarrolla.—Libros auxiliares.—Libros de registro. Fichero.—Relaciones con los libros principales.

Tema V

Cuentas.—Su concepto.—Clasificación general.—Modo de llevar las cuentas administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas.

Tema VI

Cuentas materiales, caracteres que las distinguen.—Cuentas de Caja: asientos, saldo, arqueo.—Cuentas de valores mobiliarios: significación, asientos y saldos.—Cuentas de «Efectos de giro», «Efectos a cobrar», «Efectos a negociar», «Efectos a pagar».—Su significado.—Asientos.—Saldo de cada una de estas cuentas.

Tema VII

Cuenta de mercancías.—Significado, asientos y saldo.—Diversos procedimientos de llevar esta cuenta.—Cuenta de «Bienes muebles», «Inmuebles» y «Semovientes».—Significación, asientos y saldo de cada una de ellas.

Tema VIII

Cuentas personales, sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.—Cuentas llevadas a los corresponsales domiciliados en el extranjero. Consideraciones sobre su saldo.

Tema IX

Cuentas corrientes con interés.—Principales modos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

Tema X

Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.

Tema XI

Método hamburgués o de saldos.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento. Empleo de los números encarnados y de los complementos en las cuentas corrientes.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.

Tema XII

Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Cuentas del comitente y del comisionista en los negocios en comi-

sión.—Cuentas de depósitos y garantías.

Tema XIII

Cuenta de capital su significado y representación.—Asientos y saldo.—Cuenta de «Gastos Generales»; significación, asientos y saldo.—Cuentas representativas y divisionarias de ella.—Cuenta de «Pérdidas y ganancias»; significación, asientos saldo y forma de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Otras cuentas de resultados.

Tema XIV

Balace de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que pueda acusar.—Balance provisional de saldos.—Su comprobación con la Contabilidad auxiliar.—Estado de situación económica provisional.

Tema XV

Formación del inventario.—Regulación de cuentas: personales; de valores inmovilizados; de valores de cambio; de gastos y de resultados.

Tema XVI

Balace general: cualidades que debe reunir.—Estudio de su composición.—Asientos de cierre y de reapertura de la Contabilidad.

Tema XVII

Sociedades mercantiles; sus clases según el Código de Comercio.—Sociedad regular colectiva.—Preceptos legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que originan.

Tema XVIII

Sociedad comanditaria ordinaria.—Preceptos legales porque se rigen.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios colectivos y comanditarios.—Reparto de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ella se derivan.

Tema XIX

Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Su concepto y constitución.—Apertura de la Contabilidad.—Cuenta de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y sus asientos.

Tema XX

Sociedades anónimas; definición.—Constitución, administración.—Diferentes clases de acciones.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. 2.º Las modificaciones del capital social por aumento y reducciones, según las causas que los motivan.—Contabilidad especial de acciones.

Tema XXI

Liquidación de utilidades y pérdidas de las Empresas anónimas.—Amortizaciones.—Participaciones.—Fondos de reserva.—Dividendos a cuenta y complementarios.—Contribuciones y asientos que produce la distribución y liquidación.

Tema XXII

Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Preceptos que las regulan.—Procedimientos de emisión.—Asientos que motivan la creación y la emisión en sus distintos casos.

Tema XXIII

Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrán de formalizarse hasta su cancelación y pago en las distintas formas en que pueda efectuarse éste.

Tema XXIV

Obligaciones amortizables.—Procedimientos de amortización: a) Amortización propiamente dicha. b) Rescate.—Asientos que se originan.

Tema XXV

Contabilidad de cooperativas: A) De producción, a) Artesanía b) De Industrias anejas a la Agricultura. B) De consumo C) De tenencia en común de maquinaria agrícola. D) De construcción E) De elaboración en común. F) De crédito.

Tema XXVI

Entidades corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura.—Desarrollo y liquidación de la Contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

Tema XXVII

Explotaciones agrícolas y pecuarias.—Principales cuentas y asientos que intervienen en la contabilidad de estas clases de empresas.

Tema XXVIII

Organización de contabilidades.—Plan para llevarla a cabo.—Estudio

del negocio.—Diagrama de cuentas.—Establecimiento de la Contabilidad auxiliar.—Funcionamiento de los servicios.—Procedimientos modernos.—El sistema centralizador.—Contabilidad mecánica.

Tema XXIX

Verificación de contabilidades: fines perseguidos con ella.—Procedimientos de llevarla a efecto: a) Comprobación general de cuentas; d) Comprobación particular de las cuentas, investigación de errores.

Tema XXX

Examen de balances.—Fines perseguidos: a) Examen de la situación financiera en una empresa, puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarlas; b) Examen de la situación económica de una empresa, puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.

NOCIONES DE ECONOMIA AGRICOLA

Tema I

Economía agrícola: su definición.—Conceptos fundamentales: bienes, riquezas, valor y precio.—Factores de la producción.—Enumeración y análisis sucinto de los principales factores externos de la producción: Estado, mercado, población, vías de comunicación, sindicatos, etc.

Tema II

Factores internos de la producción. Tierra.—Concepto y evolución de la propiedad territorial.—Parcelación territorial.

Tema III

Capital: Concepto, función y clasificación de los capitales que intervienen en la empresa agrícola.—Análisis de los réditos y gastos anuales de los capitales agrícolas.

Tema IV

El trabajo en la agricultura.—Clasificación del mismo y de los trabajadores.—Régimen de trabajo agrícola.—Factores y organización del mismo.—Coeficientes, horario y diario del trabajo.—Fuero del trabajo.—Subsidio familiar.—Subsidio a la vejez.—Paro obrero.

Tema V

Masas y unidades de cultivo.—Sistema de cultivo.—Explotación agrícola.—Explotaciones típicas.—Análisis de los sistemas de administración:

Principales ventajas e inconvenientes de cada uno.—Renta de la tierra y canon de arrendamiento.

Tema VI

Equilibrio económico de la producción y análisis sucinto de todos sus elementos.—Productos neto y bruto, coste de producción, renta, interés y beneficio.

Tema VII

Catastro español: origen y finalidad.—Legislación catastral vigente; organización de los trabajos; deslindes; rectificación de amillaramiento; trabajos evaluatorios.—Junta Superior de Catastro.—Juntas Periciales.—Conservación del Catastro parcelario.

Tema VIII.

Seguros agrícolas: sus principales características.—Entidades aseguradoras: sociedades o compañías mercantiles, mutualidades o cooperativas.—Empresas mixtas.—Resumen de la legislación española sobre seguros agrícolas a partir del año 1919.—Legislación vigente regulando la protección contra riesgos agrícolas y forestales.

Tema IX

Credito: Sus clases.—Crédito agrícola.—Su organización actual y antecedentes de la misma.—Crédito hipotecario.—Pósitos.—Cajas rurales.—El Servicio Nacional del Trigo como organismo de crédito.—Intituto de Crédito para Reconstrucción Nacional.

ESTADISTICA Y ARCHIVO

Tema I

Procedimientos principales de archivo.—Procedimiento de hojas sueltas.—Clasificación cronológica y alfabética.—Inconvenientes de este procedimiento.—Archivadores de hojas perforadas.

Tema II

Procedimiento vertical de archivo.—Mobilierio adecuado.—Carpetas individuales, modelos y tamaños.—Carpetas de Varios Gulas.—Pestañas cambiables e indicadores.—Ventajas del procedimiento vertical.

Tema III

Sistema de archivo en el procedimiento vertical.—De nombre directo; sus principios.—Vigilancia del archivo: guías-faltas.—Transferencia de documentos.—Sistema alfabético numérico o numeral; sistema numérico simple.—Sistema de clasificación por

asuntos.—Sistema de clasificación geográfico.

Tema IV

Sistema decimal: principios en que se basa.—Materias para las que se considera más adecuado el empleo de esta clasificación; su utilización en el Instituto Nacional de Colonización.—Biblioteca y publicaciones.—Sistema de clasificación por asunto dentro de una clasificación geográfica, auxiliada en los casos necesarios por una subdivisión alfabética.—Empleo de este sistema en el Instituto Nacional de Colonización.—Normas de archivo y de tramitación y vigilancia de la documentación.

Tema V

Archivo definitivo.—Cajas de transferencia.—Guías.—Vigilancia del archivo definitivo.—Empleo de indicadores y guías-falta.

Tema VI

Ficheros.—Tamaño corriente de fichas.—Clasificación alfabética, numérica, geográfica y por asuntos.—Indicadores metálicos.—Tipos principales y su finalidad.—Utilización de ficheros como auxiliares de los diferentes sistemas de archivo de documentos.—Ficheros de bandeja.—Sus ventajas.—Materias para las cuales resulta su empleo más adecuado.

Tema VII

Concepto de la estadística.—Campo de aplicación de la estadística.—Fenómenos colectivos o de masas.—Unidad y datos estadísticos.—Serie y seriaciones.—Distintas clases de series.—Distintas clases de seriaciones.—Variabilidad.—Inmutabilidad.—Magnitudes intensivas y extensivas.

Tema VIII

Recopilación de datos.—Plan de recopilación.—Determinación del fenómeno colectivo.—Límites referentes al objeto de las recopilaciones.—Límites de precisión, límites de especialización.—Límites que se refieren al campo de la observación.—Límites de espacio, límites de tiempo.—Limitaciones por casos observados, limitaciones que resultan de la combinación de los casos precedentes.—Modalidades de la recopilación.

Tema IX

Recogida de datos.—Enumeración.—Clasificación.—Recuento material.—Sistematización de los datos.—Cuadro estadístico simple, cuadro estadístico complejo.—Tabla estadística simple.—

Tabla estadística compleja.—Tabla de doble entrada.

Tema X

Representaciones gráficas.—Necesidad e importancia de las mismas.—Utilidad de los gráficos.—Construcción de gráficos.—Gráficos de línea.—Gráfico incrementado y subdividido.—Gráficos de superficie.—Gráficos de circunferencia.—Archivo de los gráficos.

Tema XI

Aplicación de la estadística a las explotaciones agrícolas.—Principales datos a recopilar.—Estadística agropecuaria; de primeras materias; de producción, etc.—Representaciones gráficas.

Tema XII

Aplicación de la estadística a una gran zona.—Datos de índole social.—Datos de índole agrícola.—Estadística de producción.—Ídem de consumo.—Representaciones gráficas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema I

Concepto de sociedad. Estado y Nación.—El Estado español.—Enumeración de sus órganos políticos fundamentales y estudio de las funciones de cada uno de ellos.

Tema II

Concepto y fines de la Administración.—Potestades de la misma.—Sus clases y estudio de cada una de ellas. Concepto del funcionario público.—Estudio de la naturaleza jurídica del nexo existente entre la Administración y sus funcionarios.

Tema III

Estatuto jurídico especial de los empleados del Instituto Nacional de Colonización.—Examen del Reglamento del personal de dicho Organismo; Ordenanzas generales que contiene; Régimen administrativo de dicho personal.—Clases de empleados.—Nombramiento de los mismos.—Derechos especiales.—Responsabilidades administrativas y correcciones disciplinarias.

Tema IV

Organización administrativa y principios en que puede fundarse.—Organización central administrativa en España.—Consideración especial del Ministerio de Agricultura.—Organismos que lo integran.—Funciones de la Subsecretaría y de cada uno de los Centros directivos.

Tema V

Organización del Instituto Nacional de Colonización.—Disposiciones que la regulan.—Personalidad de dicho Instituto y régimen económico del mismo. Composición y funciones del Consejo Nacional de Colonización.—Secciones y Departamentos de que consta el Instituto.—Misión de cada uno de ellos.

Tema VI

Posición ideológica de F. E. T. y de las J. O. N. S. frente al problema del campo en sus aspectos técnico, social, económico y político.—Obra Sindical de Colonización.—Su misión, funcionamiento y conexión de su actividad con la del Instituto Nacional de Colonización.

Tema VII

Colonización interior.—Legislación vigente.—Condiciones legales de la adjudicación de terrenos y patrimonios familiares en las Colonias agrícolas.—Asociaciones y Cooperativas de colonos.—Naturaleza jurídica de los derechos del colono.—Transmisión «inter vivos» y «mortis causa» de los lotes.

Tema VIII

Parcelación.—Disposiciones que la regulan.—Adquisición de fincas con este fin por el Instituto Nacional de Colonización.—Condiciones generales de la concesión.—Naturaleza de los derechos atribuidos al parcelero en cada una de las fases de la concesión.—Analogía y diferencias con el régimen de colonización.—Junta de parceleros.

Tema IX

Historia de la intervención del Estado en la redistribución de la propiedad inmueble.—Leyes desamortizadoras y desvinculadoras.—Leyes de 15 de septiembre de 1932 y 1.º de agosto de 1935.—Disposiciones reguladoras de la devolución de fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria.

Tema X

Ley de bases para la colonización de grandes zonas.—Sus fines.—Trámites de su realización.—Declaración de «alto interés nacional».—Sociedades de colonización y Asociaciones de sustitución.—Composición y misión de una y otras; su funcionamiento.—Proyectos generales de colonización: su redacción, aprobación y ejecución.—Casos en que procede la expropiación forzosa y normas a que ha de ajustarse.—Participación del Estado en las obras.—Recursos económicos para la realización de éstas.

Tema XI

Ley de Colonización de Interés Local de 25 de noviembre de 1940: sus fines.—Obras y mejoras territoriales a que afecta.—Beneficiarios de la misma.—Auxilios que el Instituto proporciona.—Límites de los mismos en cada caso.—Forma de solicitar la ayuda del Instituto.—Concesión y forma de pago de los anticipos.—Causas de pérdida o reducción de los mismos.

Tema XII

La Ley de 23 de julio de 1942 regulando los auxilios para establecimiento de huertos familiares y realización de mejoras fructíferas por parte de los Ayuntamientos rurales.—Auxilios que el Instituto Nacional de Colonización otorga para la construcción de estercoleros, y secaderos de tabaco.—Peculiaridades de su concesión.—Orden del Ministerio de Agricultura, de 24 de marzo de 1941, regulando las garantías exigibles en cada caso para la concesión de los auxilios que otorga la Ley de 25 de noviembre de 1940.—Sumaria idea de los preceptos reglamentarios que regulan los Grupos Sindicales de Colonización y los Grupos menores de Colonización a los efectos de dicha Ley.

Tema XIII

Organización provincial española.—Gobernadores civiles.—Sus atribuciones.—Comisiones gestoras provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Recursos contra sus acuerdos.—Organización municipal.—Ayuntamientos.—Su composición, funcionamiento y atribuciones.—Funciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes.—Recursos contra los acuerdos municipales.

Tema XIV

Enumeración de las propiedades especiales que regula el Derecho Administrativo español.—Razón de la especialidad y régimen de las denominadas de Minas, Intelectual e Industrial.

Tema XV

Propiedad de los montes.—Montes públicos: catálogo.—Aprovechamiento. Montes privados.—Intervención administrativa en los mismos.—Organización del patrimonio forestal.—Propiedad de las aguas.—Aguas marítimas.—Aguas terrestres.—Uso y aprovechamiento de las públicas.—Registro de aprovechamientos.—Aguas de dominio privado: régimen.

Tema XVI

Concepto del servicio público.—Su

importancia.—Obras públicas.—Su concepto y clases.—Sistemas para su construcción.—Expropiación forzosa.—Su fundamento.—Breve exposición de los requisitos y trámites exigidos por la Legislación vigente.

Tema XVII

Concesiones administrativas.—Su concepto, clases y naturaleza jurídica.—Otorgamiento.—Incautación.—Revocación o rescate y extinción de las mismas.—Contratos administrativos.—Sus diferencias con los contratos privados.—Principales formas de contratación administrativa.—Examen especial de las subastas y concursos.

Tema XVIII

Procedimiento administrativo en el Ministerio de Agricultura.—Sus normas.—Forma de hacer las notificaciones.—Examen de los recursos que pueden interponerse contra los acuerdos de los distintos organismos de dicho Ministerio.—Casos en que proceden, autoridad ante quien deben formularse, plazos para su interposición y trámites de los mismos.

Tema XIX

Reclamaciones en vía gubernativa como trámite previo al plantamiento de cuestiones judiciales de carácter civil contra la administración.—Recurso contencioso-administrativo.—Condiciones que han de reunir las resoluciones para ser reclamables en esta vía.—Composición y competencia de los Tribunales de esta jurisdicción.—Sumaria idea de los trámites de esta clase de recursos.—Casos en que procede la suspensión o inejecución de las sentencias dictadas por estos Tribunales.

Tema XX

Concepto de la Hacienda pública.—Organización de la Hacienda española: sus principios fundamentales.—Presupuesto del Estado.—Gastos públicos.—Su concepto y clasificación.—Ingresos públicos: sus clases.—Concepto del impuesto.—Contribución rústica.—Su fundamento.—Cualidad de régimen existente respecto de este tributo. Sumaria idea de los otros impuestos más importantes actualmente establecidos en España.

GRUPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

PROGRAMA DE TENEDURIA DE LIBROS

Tema I

Contabilidad; definición y división. Ciencias con las que se relacionan.—

Cuenta.—Terminología técnica.—Teneduría de libros.—Sistemas de contabilidad.

Tema II

Partida doble; noción de la misma. Mecanismo.—Personificación de las cuentas.—Principio fundamental.—Títulos de las cuentas.—Clasificación general de las mismas.

Tema III

Libros de Contabilidad; su clasificación en los aspectos contable y legal.—Abreviaturas que se emplean en Contabilidad.—Función del libro de inventarios y balances.—Rayado de este libro.—Época en que debe hacerse el inventario.—Forma de redactar el inventario.

Tema IV

Libro Diario; su función.—Prescripciones legales.—Rayado.—Asientos y sus clasificaciones.—Comprobación del Diario.—Cuestiones prácticas relacionadas con este libro.—Diarios múltiples.—Apertura de la Contabilidad; sistemas.

Tema V

Libro Mayor; su función.—Prescripciones legales.—Rayado.—Forma de pasar a este libro las operaciones contenidas en el Diario.—Cómo se pasa una cuenta de un folio a otro.—Reapertura de la Contabilidad y su cierre; sistemas.

Tema VI

Corrección de errores.—Legalidad de las anotaciones.—Clasificación de errores que pueden cometerse.—Diario; inexactitud en el enunciado de las cuentas o conceptos; alteración de cantidades; inversión en el orden de los conceptos, cantidades o cuentas; omisiones, repeticiones y errores de cálculo; páginas en blanco.—Mayor; mexatitud, alteración de cantidades; inversiones, omisiones y errores de cálculo. Corrección de errores por medio del complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento.

Tema VII

Libros auxiliares: su necesidad y función.—Modelación.—División.—Auxiliares de Caja: de cuentas corrientes con los Bancos; de deudores; de acreedores; de almacén; de gastos generales; de ejecución de obras.—Otros libros auxiliares.—Sus enlaces con las cuentas del Mayor.—Registros de vencimiento.

Tema VIII

Cuentas principales; importancia y clasificación.—Cuenta de capital; cargos, abono y saldo.—Cuenta de gastos generales; cargo, motivos de abono y saldo.

Tema IX

Cuentas personales.—Cuentas materiales.—Cuenta de Caja.—Cuentas especulativas.—Caracteres que las distinguen.

Tema X

Cuentas de valores nominales; consideraciones sobre las mismas.—Cuentas.—Cuentas de valores inmuebles, muebles, semovientes.—Amortizaciones.

NOCIONES DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

Tema I

Objeto del archivo.—Enumeración de los principales procedimientos empleados en el archivo de documentos. Procedimiento vertical.—Mobiliario adecuado.—Archivadores.

Tema II

Descripción y manejo del material necesario en el procedimiento vertical de archivo; carpetas, guías o divisiones, pestañas, indicadores y señales.—Montaje de un archivo vertical según el sistema de clasificación adoptado por el Instituto Nacional de Colonización; preparación y mecanografía de las carpetas.—Indicaciones y mecanografía en las guías.—Disposición de los indicadores de caballete.—Colocación y disposición de las carpetas, guías e indicadores en los archivadores.

Tema III

Vigilancia y conservación del archivo.—Entrega de documentos.—Guías-falta de carpetas.—Guías-falta de documentos.—Índices en las carpetas.—Interpretación de un índice general de archivo.—Forma de archivar los documentos.—Transferencia de documentos al archivo definitivo.—Vigilancia y conservación del archivo definitivo.—Empleo de indicadores.

Tema IV

Fichas; tamaños y distintas disposiciones empleadas en la forma de archivarlas.—Ficheros complementarios de archivo.—Ficheros visibles de bandeja.—Empleo de indicadores en los mismos.—Prácticas de relleno de fichas de todas clases.

Tema V

Concepto de la estadística.—Dato estadístico: su importancia.—Registro de estos datos en estados y fichas.—Concepto de media aritmética, media geométrica y media ponderada.

NOCIONES DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Tema I

El Movimiento Nacional; antecedentes históricos; inmediato desarrollo del mismo.—Principios programáticos que le inspiran.—Organos políticos del Estado Nacional Sindicalista.—El Caudillo del Movimiento Jefe del Estado y del Gobierno.—El Consejo Nacional y la Junta Política: su organización y funciones.

Tema II

Concepto de la Administración.—Fines de ésta y potestades de la misma. Preceptos en que puede inspirarse su organización.—Organización central de la Administración española: sus órganos fundamentales.—Enumeración de los mismos y sumaria idea de sus respectivas funciones y facultades.

Tema III

El Ministerio de Agricultura: su organización y funciones.—Examen especial del Instituto Nacional de Colonización como organismo autónomo de dicho departamento.—Personalidad del Instituto y régimen económico del mismo.—Composición y funciones del Consejo Nacional de Colonización.—Secciones y Departamentos de que consta el Instituto.—Misión de cada uno de ellos.

Tema IV

Examen del Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización.—Ordenanzas generales que contiene.—Régimen administrativo de dicho personal.—Clases de empleados. Nombramiento de los mismos.—Derechos especiales.—Responsabilidades administrativas y correcciones disciplinarias.

Tema V

Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.—Sus normas fundamentales.—Examen de los recursos que autoriza en vía administrativa contra los acuerdos de los diferentes organismos de dicho Ministerio.

Madrid, 10 de julio de 1943.—El Director general, Angel Zorrilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Sancionando al Portero Tomás Garrido López.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Tomás Garrido López, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 22 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con postergación durante cinco años e inhabilitación perpetua para todos los cargos de mando y de confianza.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes y beneficiarios de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Granada por don José María Alférez Rubi.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Granada por don José María Alférez Rubi, denominada «José María Alférez Rubi».

La Superioridad ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual

se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de julio de 1943.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 2 de los corrientes al de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

D I A 2

Indice núm. 306.—Granada: Seminario Mayor, 1.000 pesetas.
Almería: Idem, 500 y 500.

D I A 3

Indice núm. 307.—Madrid: Obras en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, 46.580,46.

D I A 5

Indice núm. 308.—Almería: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del Partido de Cuevas, 583,33. Idem de Vélez Rubio, 583,33. Idem de don Indalecio Gutiérrez, 583,34.

Jaén: Idem don José Alcalde, 583,33.
Logroño: Idem don Tomás Mayoral, 583,31.
Teruel: Idem don Amado A. Casinos, 583,31.
Valencia: Idem del Partido de Valencia, 4.666,64.
La Coruña: Becas de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 150.
Gijón: Idem de la Escuela de Peritos Industriales, 150.
Córdoba: Idem de la Escuela de Veterinaria, 400.
Albacete: Idem del Instituto, 600.
Alicante: Idem id., 150.
Badajoz: Idem id., 450.
Cuenca: Idem id., 300.
Gijón: Idem id., 450.
Jaén: Idem en Centros Oficiales, 750.
Palencia: Idem en el Instituto, 150.
Toledo: Becas en el Instituto, 150.
Barcelona: Idem en Centros Oficiales, 1.200 y 1.150.
Santander: Idem en la Universidad Pontificia de Comillas, 350.
Valencia: Idem en Centros Oficiales, 550.
Zaragoza: Idem, 900 y 2.400.

Indice núm. 309.—Toledo: Academia de Bellas Artes, 2.500.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1.155.000.

Lérida: Seminario Mayor de Urgel, 500.
Lugo: Seminario Mayor de Mondoñedo, dos de 500.
Valencia: Seminario Mayor, 1.000.
Lérida: Seminario Mayor de Urgel, 500.
Salamanca: Colegio Mayor, 50.000.
Madrid: Sociedad Española de Física y Química, 17.000.
Valencia: Sociedad «Lo Rat Penat», 3.000.

Indice núm. 310.—Madrid: Obras en el Museo de Ciencias Naturales, 100.000. Archivo Histórico Nacional, 900.000.

Indice núm. 311.—Madrid: Material de Oficina y Mobiliario del Ministerio, 27.078,50, 7.681,60 y 40.925.

D I A 6

Indice núm. 312.—Albacete: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.243,25.

Madrid: Gastos de locomoción funcionarios del Ministerio, 444,60. Gastos de locomoción Jueces oposiciones Cátedras Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, 690,20. Idem de las Universidades de Oviedo y Santiago de Compostela, 802,55. Idem de Murcia, La Laguna y Salamanca, 698,10.

La Coruña: Escuela de La Milagrosa, de Santiago de Compostela, 15.000.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 40.000. Escuelas de la Parroquia del Espíritu Santo, de Ventas, 1.000.

Santander: Colegio de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, 1.500.

Murcia: Obra social femenina, 500.
Gerona: Escuela de Fomento de la Cultura, 1.000.
Alicante: Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, 2.750.

Las Palmas: Idem, 4.125.
Madrid: Idem, 4.125.

Granada: Universidad, 2.500.
 Orense: Biblioteca pública, 4.000.
 Guadalajara: Escuela Normal, 1.375.
 Logroño: Idem, 1.375.
 Madrid: Exposición Nacional de Trabajos y Prácticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, 50.000.
 Barcelona: Instituto «Mila y Fontanals», dos de 5.000, 15.000 y 5.000.
 Valladolid: Inspección Médico Escolar, 500.
 Pontevedra: Obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, 293.837,22.

Indice núm. 313.—Almería: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del Partido de Vélez Rubio, 736,36. Idem de Cuevas, 286,09. Idem don Indalecio Gutiérrez, 68,11.

Jaén: Idem de don José Alcalde, 1.200.
 Logroño: Idem don Tomás Mayoral, 300. Idem don Pío Enrique Cavero, 230,57.

Madrid: Atayos a favor de la Maestra doña Teresa Bernad, 1.066,64.

Ternel: Diferencias de sueldo a favor del Maestro don Amado A. Casinos, 319,47.

Valencia: Idem del Maestro del Partido de Valencia, 11.013,33.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, clases complementarias, 500.

Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 166,64.

Madrid: Escuela de Ingeniero de Montes, 1.000. Dietas personal auxiliar oposiciones cátedras «Veterinarias», de Madrid y Zaragoza, 480. Idem de Jueces de oposiciones cátedras Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, 1.970,73 y 155. Idem a plazas de Maestros de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos 2.766,60 y 885. Idem personal auxiliar oposiciones cátedras Institutos de Enseñanza Media, 437,50. Idem de cátedras de Universidades de Oviedo y Santiago de Compostela, 390. Idem de Murcia, La Laguna y Salamanca, 75 y 775. Idem Jueces oposiciones cátedras Oviedo y Santiago de Compostela, 5.081,22.

Albacete: Dietas y sobredietas Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.750.

Madrid: Dietas por viajes oficiales, 990. Escuela Ingenieros Industriales, 10.405 y 16.665.

Indice núm. 314.—Cádiz: Instituto de Algeciras, 19.193.

Madrid: Obras en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, 258.770,03 y en la Escuela de Trabajo, 500.000.

Jaén: Obras en el Grupo Escolar de la Avenida de Queipo de Llano, en La Carolina, 156.876,33 y en la calle de Ríos Rosas, también de La Carolina, 141.719,70, y en el Instituto de Enseñanza Media, 12.008,14.

Indice núm. 315.—Barcelona: Atrasos por Ejercicios cerrados del Profesor del Instituto de Manresa don José Martínez, 215,27.

Cádiz: Idem del Profesor de la Escuela de Comercio, don Juan Camacho, 4.012,50.

Indice núm. 316.—Madrid: Material oposiciones cátedras Universidades de Oviedo y Santiago de Compostela, 49,05. Obras en el Instituto de «Beatriz Galindo», 46.010,43.

D I A 7

Indice núm. 317.—Madrid: Colegio femenino del Patronato de María, 10.000. Colegio Seráfico de El Pardo, 20.000. Escuelas de Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa, 5.000.

Tarragona: Colegio Hijas de Nuestra Señora, 500.

Madrid: Asociación para la Enseñanza de la Mujer, 12.000.

Las Palmas: Escuela Superior del Trabajo, 1.500,

Indice núm. 318.—Granada: Obra en la Facultad de Medicina 300.000 y 1.000.000.

Madrid: Idem en el Grupo Escolar «Tomás Bretón», 43.475,62. Idem «San José de Calasanz», 54.469,11.

Valladolid: Idem en la Escuela Normal del Magisterio Primario, 254.688,34.

Huelva: Subvención por construcción escolar en Cartagena, 36.000.

León: Idem en Villadangos del Páramo, 15.000.

Granada: Idem en Guadix, 40.500.

León: Idem en Santa Colomba de Somoso (Santa Marina de Somoso), 3.000.

Indice núm. 319.—Madrid: Dietas Jueces oposiciones Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, 7.673,80.

D I A 8

Indice núm. 320.—Madrid: Grupo «Daoiz y Velarde», 10.000; «Fernández Moratin», 5.000; «Ramiro de Maeztu», niños, 10.000; «José Echegaray», niños, 10.000; «Claudio Moyano», niños, 10.000; «Marcelo Usera», niños, 10.000; «Vázquez de Mella», niños, 10.000; «García Morato», niños, 10.000; «Eduardo Benot», niños, 10.000; «Claudio Moyano», niños, 10.000; «Tirso de Molina», niños, 10.000; «Luis Moscardó», niños, 15.000; idem, niñas, 15.000; «Calvo Sotelo», niños, 15.000; idem, niñas, 15.000; «Concepción Arenal», 5.000; «Ramiro de Maeztu», niñas, 10.000; «General Mola», niños, 10.000; «Padre Poveda», 15.000; «Jardines de la Infancia», 5.000; «José Echegaray», niñas, 10.000; «Andrés Manjón», 15.000; «Joaquín Sorolla», niños, 15.000; «Vázquez de Mella», niñas, 10.000. Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, 15.000; Grupo «Onésimo Redondo», niños, 10.000; Escuela de la Parroquia de San Miguel, 10.000. Asociación de Damas de Acción Católica, 10.000; Colegio Seminario de Hortaléza, 10.000; Colonia del Distrito de Buenavista, 15.000; Grupo «Goya», 5.000; Colonia del Distrito de Palacio, 15.000; Patronato de las Escuelas de Mequinenza, Franga y Torrente, 10.000; Colonia a cargo del Inspector don Virgilio Pérez, 15.000; Colonia de la Isla Colunga, 15.000.

Valladolid: Escuelas de Cristo Rey, 5.000.

Zaragoza: Junta de Defensa para la Enseñanza Católica, 12.000.

Vizcaya: Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Bilbao, 500.

Guipúzcoa: Idem id., de Azpeitia, 500.

Madrid: Teatro Nacional, 75.000. Parajes Pintorescos, 4.500. Obras en la Escuela de Artes y Oficios, sección tercera, 150.000.

Indice núm. 321.—Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedras Universidad de Santiago de Compostela, 420. Idem Jueces oposiciones cátedras Escuelas Superiores de Trabajo, 3.083. Idem Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, 2.718,70. Idem a cátedras de Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, 6.116,22.

Indice núm. 322.—Madrid: Honorarios del Arquitecto don Joaquín Secall, 970,07.

D I A 9

Indice núm. 323.—Málaga: Becas en el Instituto de Antequera, 300.

Gerona: Idem, 450.

Badajoz: Idem Mérida, 150.

Salamanca: Idem en la Universidad, 800.

La Coruña: Idem en Santiago de Compostela, 600 y 400.

Valladolid: Idem, 475.

Indice núm. 324.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 170.000, 236.000 y 563.900.

Huesca: Don Antonio Ubieto, 150.

Madrid: Albergues del Magisterio en Betanzos, Laredo, Monte Urgull, Aleilla, Malvarrosa y Sierra Nevada, 100.000.

Ciudad Real: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 114.432,36.

Zaragoza: Obra en el Instituto «Miguel Servet», 14.671,87.

D I A 1 0

Indice núm. 325.—Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones a Institutos, 450. Junta de Formación Profesional, 1.695,90.

Indice núm. 326.—Cáceres: Obras en el Puente y Templo de Alcántara, 10.000.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones, 3.619,80. Gastos de locomoción del Arquitecto don Alejandro Ferrant, 947,30. Idem don Anselmo Arenillas, 587,95, 186,30 y 180. Idem don Manuel González Valcárcel, 374,70 y 782,20. Gastos de Locomoción Jueces oposiciones plazas Escuelas de Artes y Oficios de Ciudad Real, 44,30. Idem cátedras oposiciones Universidades Oviedo y Santiago de Compostela, 372,60. Idem de Santiago de Compostela, 632,10. Idem de Sevilla, 515. Material oposiciones cátedras Universidad de Sevilla, 47,33.

Navarra: Seminario Mayor de Tudela, 500.

Madrid: Asociación de Escritores y Artistas Españoles, 2.000.

Navarra: Orfeón Pamplonés, 10.000.

Oviedo: Escuela de Artes y Oficios, 7.500. Escuela de Comercio, 1.000.

Valladolid: Escuela de Comercio, 1.000 y 2.000.

Oviedo: Escuela de Comercio, 2.000.

Bilbao: Idem, 4.000 y 1.500.

Las Palmas: Idem, 2.000 y 1.000.

Madrid: Idem, 4.000 y 1.500.

Zaragoza: 2.000 y 1.000.

Barcelona: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 20.000.

Madrid: Instituto de Investigaciones Veterinarias, 5.000.

Salamanca: Inspección Médico Escolar, 500.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero, 10, 22 y 28 de febrero; 17, 24 y 31 de marzo; 16 y 29 de abril; 9, 19 y 31 de mayo; 14 y

23 del pasado junio y 2 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la Regla octava de la Orden minis-

Alava: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 76.050.

Segovia: Obras en la Escuela Elemental de Trabajo, 258.477,53.

Gijón: Idem en el Instituto «Jovellanos», 4.626,73.

Indice núm. 327.—Madrid: Obras en el edificio de «San Isidro», 300.000.

Ciudad Real: Idem en el Grupo Escolar de Daimiel, Solar de la Carretera, 81.891,52.

Santander: Mobiliario con destino a «Estudios Menéndez Pelayo», de la Universidad de Verano, 54.215.

Indice núm. 328.—Madrid: Viajes oficiales, 1.034,50.

Cuenca: Colegio privado de don Eusebio Herrero, 500.

Lugo: Seminario Mayor, 500. Seminario Menor del Sagrado Corazón, 500.

Sevilla: Sociedad Económica de Amigos del País, 4.000.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 250.000 y 200.000.

Barcelona: Real Academia de Ciencias y Artes, 8.500.

Madrid: Viajes del Arquitecto don Miguel Ruiz, 224,45 y don Luis Martínez, 1.966.

Indice núm. 329.—Santa Cruz de Tenerife: Obras en el Instituto de Santa Cruz de la Palma, 600.000.

Indice núm. 330.—Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones a ingreso en el Magisterio, 705. Idem del Arquitecto Miguel Angel Ruiz, 225. Idem don Luis Martínez Feduchi, 1.125. Idem viajes oficiales, 1.800. Idem y gastos de locomoción de don José Navarro, 987,25.

Indice núm. 331.—Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, 15.000. Material Sección Ministerio, 5.835,15.

Indice núm. 332.—Madrid: Museo del Pueblo Español, 7.500.

Salamanca: Conservatorio de Música, 625.

Palma de Mallorca: Idem, 625.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.500.

Madrid: Grupo «Dolores Aguilera», del Puente de Vallecas, 5.000. Escuela de Canillejas, Ciudad Lineal, 5.000.

Valencia: Escuela de Bellas Artes, 4.000.

La Coruña: Excavaciones del Pazo de Meirás, 8.000.

Córdoba: Idem en Medina Azahara, 50.000.

Madrid, Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas. 2.250. Dietas del Arquitecto don Manuel Loren-te, 704,30.

material de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 10 de julio de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Movimiento del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el segundo trimestre de 1943.

Fecha	Motivo de la vacante	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
12 abril	Traslado	D.ª María Robles Pazos	Auxiliar Mayor de 1.ª clase.— Delegación Material Ferrovia- rio	Auxiliar Mayor de 1.ª clase.— Secretaría	Reglamento 7-9-1918.
4 mayo	Fallecimiento	D. Fernando Pérez Bodega	Auxiliar de 1.ª clase.—Secreta- ria	—	—
6 mayo	Ascenso	D.ª M.ª Frac.ª Pedraza Garzón	Auxiliar de 2.ª clase.—Secreta- ria	Auxiliar de 1.ª clase.—Secreta- ria	Reglamento 7-9-1918.
6 mayo	Idem	D. Francisco José Montabes Calle	Auxiliar de 3.ª clase.—Secreta- ria	Auxiliar de 2.ª clase.—Secreta- ria	Reglamento 7-9-1918.
12 junio	Traslado	D. Antonio Martínez-Fresneda Jouve	Jefe de Negociado de 2.ª clase. Jefatura de Sondcos, Cimen- taciones e Informes Geológi- cos	Jefe de Negociado 3.ª clase.— Confederación Hca. del Gua- dalquivir (Jefatura de Obras)	Reglamento 7-9-1918.
14 junio	Reingreso	D.ª María Teresa Domínguez Brune	Auxiliar de Administración.— Excedente	Auxiliar de 3.ª clase.—Secreta- ria	Art. 41 del Regl.º 7-9-1918
19 junio	Idem	D. Manuel Culler Bermejo	Auxiliar de Administración.— Excedente	Auxiliar de 3.ª clase.—Secreta- ria	Art. 41 del Regl.º 7-9-1918
21 junio	Excedencia	D.ª María Teresa Domínguez Brune	Auxiliar de 3.ª clase en la Se- cretaría	Auxiliar de 3.ª clase.—Exce- dente	Art. 41 del Regl.º 7-9-1918
28 junio	Idem	D. Manuel Culler Bermejo	Auxiliar de 3.ª clase en la Se- cretaría	Auxiliar de 3.ª clase.—Exce- dente	Art. 41 del Regl.º 7-9-1918